

# **EL ENCIERRO Y EL DESTINO DE LAS MUJERES PRESAS EN NAVARRA**

Nafarroako emakume presoak kartzelatzea eta emakume horien patua

The imprisonment and fate of female prisoners in Navarra

Paz FRANCÉS LECUMBERRI

Universidad Pública de Navarra/Nafarroako Unibertsitate Publikoa

Fecha de recepción / Jasotze-data: 02-09-2015

Fecha de aceptación / Onartze-data: 20-07-2016

En el trabajo se hará un recorrido histórico sobre las modalidades de encierro femenino que han concurrido a lo largo de la historia en Navarra, detallando aquellas cuestiones más relevantes, para posteriormente detenerme en la situación actual de las mujeres en los centros penitenciarios españoles y más concretamente en el de Pamplona para tratar de evidenciar cómo las cárceles de mujeres de ayer y de hoy han tenido algunos rasgos comunes que han permitido trazar una línea invisible que atraviesa al encierro femenino, y que todavía en la actualidad, incluso en los planes para la igualdad de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias se pueden detectar.

Palabras clave: Navarra. Encierro. Igualdad. Feminismo. Castigo. Derecho penal. Cambio civilizatorio.



Lan honetan, ibilbide historiko bat egingo dugu Nafarroan, historian zehar, emakumeak espetxeratzeak izan diren modalitateak aztertzeak eta gaiari buruzko alderdi garrantzitsuenak xehe azalduko ditugu eta ondoren, emakumeak Espainiako kartzeletan, eta zehazki Iruñekoan, gaur egun, zer egoeratan dauden azalduko dugu, erakusteko, nola atzoko eta gaurko emakumeentzako espetxeek ezaugarri komun batzuk izan dituzten eta ezaugarri horiek nola bidea eman duten emakumeen espetxeratzea zehartzen duen lerro ikusezin bat marrazteko. Gaur egun, oraindik, Espetxeen Zuzendaritza Nagusiak egiten dituen berdintasun-planetan ere hauteman daiteke lerro ikusezin hori.

Giltza hitzak: Nafarroa. Espetxeratzea. Berdintasuna. Feminismoa. Zigorra. Zigor-zuzenbidea. Zibilizazio-aldaketa.



In this paper, we will provide an historical overview of the different forms of female imprisonment over the course of history in Navarra, detailing the most important issues and then examining the current situation of women in Spanish prisons, particularly in Pamplona. We aim to show how women's prisons from the past and present have common features that have allowed an invisible link to be established throughout the history of female imprisonment which can still be found today, even in the equality plans of the Penal Institutions Authority.

Key-words: Navarra. Imprisonment. Equality. Feminism. Punishment. Penal law. Civilizational change.

## SUMARIO

I. A MODO DE INTRODUCCIÓN: SOBRE LOS ENCIERROS FEMENINOS Y LA CUESTIÓN DEL GÉNERO E IGUALDAD. II. LA EVOLUCIÓN DEL ENCIERRO FEMENINO HASTA LA DEMOCRACIA EN ESPAÑA Y EN NAVARRA. 1. La etapa religiosa de «la Galera». El nacimiento de las cárceles exclusivamente de mujeres. 2. La etapa judicial. 3. La etapa penitenciaria y la figura de Concepción Arenal. 4. La Segunda República, Victoria Kent y el franquismo. 5. De la muerte de Franco hasta la primera Ley de Igualdad de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias. III. LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES PRESAS HOY TRAS LAS POLÍTICAS DE IGUALDAD EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO (2008) ¿HAY CAMBIOS MÁS ALLÁ DE LA NORMA? IV. CONSIDERACIONES FINALES SOBRE LA HISTORIA DEL ENCARCELAMIENTO FEMENINO Y UN POCO MÁS ALLÁ. V. BIBLIOGRAFÍA.

### I. A MODO DE INTRODUCCIÓN: SOBRE LOS ENCIERROS FEMENINOS Y LA CUESTIÓN DEL GÉNERO E IGUALDAD

La cuestión acerca de la situación de las mujeres presas en el mundo, es todavía una emergencia. Es más, en el ámbito de la privación de libertad la cuestión de la igualdad y la perspectiva de género ha sido tan proporcionalmente importante como olvidada, aun siendo las mujeres la mitad de la población del mundo<sup>1</sup>. Es curioso confirmar cómo en la historia de la literatura sobre la prisión en España y en Navarra las perspectivas de género han estado absolutamente ausentes y no ha sido hasta los años 90 en que se ha empezado a abordar la cuestión del encierro desde la perspectiva de género<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Así, VALPUESTA FERNÁNDEZ, Rosario, *Diversidad y ciudadanía: una aproximación desde el pensamiento feminista*, *Anuario de Derecho Civil*, 63-3 (2010), pp. 1053-1123, por la cita p. 1105, sobre las mujeres: «no es frágil, ni intrínsecamente débil sino que integra la mitad de la población que aún sigue excluida de la plena ciudadanía».

<sup>2</sup> Así ALMEDA SAMARANCH, Elisabet, *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*, Barcelona: Bellaterra, 2002, p. 15: «Existen algunos estudios sobre la situación de las cárceles de mujeres en España que ya apuntan algunas ideas y reflexiones sobre las especificidades de estas instituciones. No obstante, se trata de un número muy reducido de trabajos, la mayoría de los cuales

Uno de los principales motivos que se dice explica esta situación es que las mujeres encerradas siempre fueron menos numerosas ya que por lo general históricamente su actividad criminal ha sido, y sigue siendo, de menor entidad y transcendencia social<sup>3</sup>. Sin embargo, esto no es más que una pretendida explicación porque en realidad lo que sucede es que, como han advertido muchas feministas<sup>4</sup>: el mundo está pensado y construido por y para los hombres y esto como se verá queda también patente en toda la historia del encierro femenino.

En este trabajo, se pretende acometer la cuestión de la historia del encarcelamiento femenino hasta nuestros días desde una mirada de género, y más ampliamente desde los derechos humanos. Más en concreto quisiera concretar el trabajo en el encierro de mujeres en Navarra para lo cual, inevitablemente, deberé hacer múltiples referencias al contexto en el que se sitúa respecto del resto del Estado, y también más allá, a las distintas fases que se han sucedido en el mundo respecto a las políticas de encierro de mujeres.

De este modo, en primer lugar, se hará un recorrido histórico sobre las modalidades de encierro femenino que han concurrido a lo largo de la historia en España y en Navarra, detallando aquellas cuestiones más relevantes, para posteriormente detenerme en la situación actual de las mujeres en los centros penitenciarios españoles y más concretamente en el de Pamplona. Para finalizar se tratará de evidenciar cómo las cárceles de mujeres de ayer y de hoy –también la de Pamplona– han tenido algunos rasgos comunes que han permitido trazar una línea invisible que atraviesa al encierro femenino, y que todavía en la actualidad, incluso en los planes para la igualdad de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias se pueden detectar, como es la producción de identidades

---

datan de principios de los noventa. Muy pocos de estos trabajos realizan una investigación empírica o se enmarcan en algún marco teórico y la mayoría de ellos tampoco se apoya en ningún trabajo de campo que posibilite conocer las opiniones de las mujeres presas o de los profesionales que trabajan en el ámbito penitenciario».

<sup>3</sup> YAGÜE OLMOS, Concepción, Panorama actual de la situación de las mujeres y madres en los centros penitenciarios españoles, *El programa de igualdad*, 2011, pp. 183-184; JULIANO CORREGIDO, Dolores, *Presunción de inocencia. Riesgo, delito y pecado en femenino*, Donostia-San Sebastián: Gakoa, 2011, *passim*.

<sup>4</sup> Entre otras muchas: MILLET, Kate, *Política sexual*, Barcelona: Aguilar, 1969; PISANO FISCHER, Margarita, *Los deseos de cambio, o... ¿el cambio de los deseos?*, Santiago de Chile: Ediciones Akí & Ahora, 1995; *Ibidem*, *Un cierto desparpajo*, Santiago de Chile: Ediciones Número Crítico, 1996; *Ibidem*, *El triunfo de la masculinidad*, Santiago de Chile: Surada Ediciones, 1998; *Ibidem*, *Julia, quiero que seas feliz*, Santiago de Chile: Surada Ediciones, 2004; PISANO FISCHER, Margarita y FRANULIC, Andrea, *Una historia fuera de la historia. Biografía política de Margarita Pisano*, Santiago de Chile: Editorial Revolucionarias, 2009; PRECIADO RUIZ, Beatriz, *Testo Yonqui*, Madrid: Espasa-Fórum, 2008; BUTHLER, Judith, *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad* (M. A. Muñoz, trad.), Barcelona-Buenos Aires-México D.F.: Paydós, 2007.

de género normativas con un impacto diferenciado en las mujeres respecto de los hombres penados, que disciplina y sanciona a las mujeres doblemente<sup>5</sup> y en donde la no inocente confusión sobre el concepto de igualdad ha jugado un rol fundamental.

En sentido amplio se podría afirmar que a lo largo de la historia las mujeres han sufrido distintos de encierros. El primero, en instituciones públicas en cárceles, manicomios, centros de recuperación etc.. El segundo, en instituciones semi-públicas<sup>6</sup>, cuando el encierro en esas cárceles, manicomios, centros de rehabilitación etc., era por motivos públicos pero la gestión era privada y por último los encierros propiamente privados, y me refiero con esto último al hogar. En este trabajo se hará referencia a los dos primeros encierros pero sin embargo es de justicia mencionar cómo las mujeres han estado sometidas a un encierro prácticamente en todos los ámbitos de su esfera privada. La concepción que durante siglos se ha tenido de la mujer como propiedad primero del padre y del marido e hijos (varones) después, así como del sistema de producción capitalista, permite afirmar que el encierro en todas sus facetas forma parte de la historia de las mujeres.

Además, la historia del encierro de mujeres tiene dos dimensiones claramente marcadas que han predominado en todo el Estado Español y como evidenciaremos detenidamente en este trabajo, también en Navarra. La primera, en la que se piensa a las mujeres como sujetos de encierro a causa o como consecuencia de la comisión de un hecho delictivo; y la segunda, que viene del encierro de mujeres consideradas inadaptadas por romper con las lógicas de conducta «de género» imperantes en cada época. Es decir, como se verá, ha sido especialmente el encarcelamiento femenino –prácticamente en toda su historia con la excepción del período de la Segunda República y posteriormente después, en democracia– el que ha tenido varias formas y una de ellas tiene una dimensión vinculada a sus mandatos de género<sup>7</sup>.

---

<sup>5</sup> BALLESTEROS PENA, Ana y ALMEDA SAMARANCH, Elisabet, Políticas de igualdad en las cárceles del siglo XXI. Avances, retrocesos y restos en la práctica del encarcelamiento femenino, *Praxis sociológica*, 19 (2015), pp. 161-186, por la cita p. 163.

<sup>6</sup> LASALA NAVARRO, Gregorio, Reclusorios especiales de mujeres delincuentes y perversas, *Revista de Estudios Penitenciarios*, 52 (1949), p. 40: «Además de las cárceles comunes y de las galeras de mujeres, existieron otros establecimientos para estas que se llamaron reclusorios, utilizándose para ello conventos de religiosas en unos casos, y en otros locales especiales que terminaron también por ser monasterios de monjas».

<sup>7</sup> ALMEDA SAMARANCH, E., *Corregir y castigar, op. cit.*; BALLESTEROS PENA, Ana y ALMEDA SAMARANCH, Elisabet, Políticas de igualdad en las cárceles del siglo XXI. Avances, retrocesos y restos en la práctica del encarcelamiento femenino, *Praxis sociológica*, 19 (2015), pp. 163-166. Así también OLIVER OLMO, Pedro, Genealogía de la «corrigenda»: mujeres encarceladas en Pam-

En el trabajo voy a distinguir tres etapas del encierro femenino, de acuerdo a la sencilla clasificación propuesta por García Valdés y Martínez Galindo<sup>8</sup> que se aprecian claramente en el contexto español y más difuminadas y tardías, en Navarra, lo cual, como se verá, determina de manera importante el tipo de encierro y las formas que se conocieron en Navarra hasta 1882. Estas son la religiosa –simbolizada por la obra de 1608, de Magdalena de San Gerónimo–, la judicial –encarnada en la Ordenanza de Luis Marcelino Pereira para la Galera de Valladolid de 1796–, y la penitenciaria, representada por el Reglamento de Casas de Corrección de 1847 y sucesivamente la penitenciaría de Alcalá de 1882.

Sin embargo, esta clasificación tiene varias limitaciones. La primera es que comienza en el siglo XVII y es necesario decir que antes de esta fecha la presencia de las mujeres en el mundo del castigo fue muy relevante. La notable importancia de la mujer en el movimiento herético, por ejemplo, la situó en el punto de mira de prácticas de castigo<sup>9</sup> aunque ahora no me detenga en ellas. La segunda es que finaliza con la etapa penitenciaria a partir de la cual en este trabajo se sumarán a la clasificación varias etapas más. La primera, la correspondiente a la primera República, guerra y franquismo; y la segunda referida a la transición a la democracia y hasta el año 2007. Para terminar se analizará la

---

plona (Siglos XVI-XIX), *Huarte de San Juan*, 5 (1998), pp. 7-41, por la cita p. 24. «Pero, al menos en nuestro caso se nos antoja clarísimo que la respuesta institucional al fenómeno delincencial que más se parece y mejor explica la práctica carcelaria del siglo XIX es sin duda la de la Casa-Galera de mujeres «livianas». Veremos, pues, en adelante, como conviven durante siglos los discursos y las formas penales de dos modelos de encarcelamiento de mujeres: uno que las agrega genéricamente a la población criminalizada (la que recalca en las Cárceles Reales de Pamplona –hombres y mujeres– para sufrir, normalmente, un tiempo concreto de privación de libertad mientras dura el proceso judicial en curso); y otro modelo el que separa por motivos de sexo –nunca mejor dicho– por tratarse de un discurso sexuado y confina a determinadas mujeres en un espacio carcelario específico y durante un *quantum* de tiempo que a su vez tienen sentido «penitenciario» y corrector en sí mismo. Es la historia de dos instituciones segregativas, sin olvidar que la Casa-Galera de mujeres era doblemente segregativa y que su primer embrión ideológico aparece en Pamplona en el S. XVII aunque su puesta en marcha hubiera de esperar Siglo y medio». MARTÍNEZ GALINDO, Gema, *Galerianas, corrigendas y presas. Nacimiento y consolidación de las cárceles de mujeres en España (1608-1913)*, Madrid: Edisofer, 2002, p. 120, en relación a lo que también, aunque en menor medida, ha sucedido en las cárceles de hombres: se distinguen, así, dos ramas: la punitiva caracterizada por el ingreso en la galera como castigo de auténticos delitos donde irán destinadas las delincuentes mayores y las reincidentes; y por otro, la preventiva, que tiene su fundamento en la existencia de esos centros paralelos a la galera donde son recluidos los vagos, mendigos y vagabundos de ambos sexos así como las mujeres prostitutas y de vida licenciosa, manteniéndose este último tipo de encierro como medida de seguridad, de hombres y mujeres que no han cometido realmente ningún delito, en nuestro derecho hasta finales del siglo XX concretamente hasta la derogación por el Código penal de 1995 de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social de 4 de agosto de 1970».

<sup>8</sup> MARTÍNEZ GALINDO, G., *Galerianas, corrigendas y presas*, *op. cit.*, p. 449.

<sup>9</sup> Conocida ha sido también la llamada «caza de brujas». Véase: FEDERICI, Silvia, *Calibán y la Bruja mujeres cuerpo y acumulación originaria*, Madrid: Traficantes de Sueños, 2010.

situación actual a partir de la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el Plan estratégico de Igualdad de Oportunidades 2008-2011; momento en que en el ámbito penitenciario se comienzan a plantear acciones de Igualdad, aunque como veremos de forma aislada y con el impulso de los denominados Módulos de Respeto, en la actualidad único modelo que existe en la C.P. de Pamplona frente a los que se pueden hacer duras críticas desde –y no sólo– la perspectiva de género<sup>10</sup>.

Pero además es especialmente importante advertir que el encierro femenino ha tenido diferentes fases, modos y objetivos por la incidencia de la evolución del capitalismo y que quiero mostrar a lo largo de este trabajo. A continuación se expone esa relación, diferenciando cómo han sido esos vínculos y fases con respecto al encierro de hombres en España<sup>11</sup>.

#### EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL CAPITALISMO Y LAS PRISIONES DE HOMBRES Y MUJERES EN ESPAÑA

FECHA	1480	1780	1920	1990-2016
FASES DEL CAPITALISMO	CAPITALISMO COMERCIAL Sector primario. El linaje como distribuidor del trabajo	CAPITALISMO DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL Sector secundario. Importancia del trabajo basado en la venta «libre» del tiempo	CAPITALISMO DEL CONSUMO Sector terciario. Surgimiento de la importancia social del consumo	CAPITALISMO DEL CONSUMO Y FINANCIERO. GLOBALIZACIÓN Consumismo como fenómeno global vinculado al rol social; ganancias en la especulación
FASES DE LA PRISIÓN PARA HOMBRES	MODELO PURAMENTE VINDICATIVO Galera de hombres Trabajos forzados Azotes Pena de muerte	NACIMIENTO DE LA PRISIÓN MODERNA Correccionalismo inspirado en los modelos estadounidenses. Filadelfico y Auburniano. Código penal Francés Panóptico (1791)	PARADIGMA RESOCIALIZADOR SIN ABANDONO DE LA EXPIACIÓN Diferentes modelos de prisiones. Castigo en el cuerpo y en el alma, por la conducta	CÁRCELES DE LA CONCIENCIA Y PRÁCTICAS «TERAPEÚTICAS» Sistema premial y fidelización. Castigo sobre el cuerpo con aumento del castigo al alma, por la infidelidad.
FASES EN EL ENCIERRO FEMENINO	ENCIERROS PRIVADOS (desde siempre) MODELO VINDICATIVO Destierro, azotes, pena de muerte	NACIMIENTO DE LA GALERA Alto contenido correccional y religioso. Nacen las casas de corrección de mujeres.	ASIMILACIONISMO. Las cárceles de mujeres se asimilan a las de los hombres y se someten a ellas. Castigo en el cuerpo y en el alma Falta de perspectiva de género.	CÁRCELES DE CONCIENCIA Y PRÁCTICAS «TERAPEÚTICAS» Sistema premial y fidelización. Se consolida la falta de perspectiva de género

<sup>10</sup> BALLESTEROS PENA, A., y ALMEDA SAMARANCH, E., Políticas de igualdad, *op. cit.* p. 163.

<sup>11</sup> Cuadro de creación propia. Fuentes utilizadas: MARINAS, José Miguel, *Investigar la cultura del consumo*, Madrid: Editorial Síntesis, 2012; SANDOVAL, Emiro, *Penalogía*, Bogotá: Gustavo Ibáñez, 1998; GARREAUD, Álvaro y MALVENTI, Daniel, Manifiesto sobre el poder terapéutico, El advenimiento de la Gobernabilidad terapéutica en las prisiones, y no sólo, *Revista Viscera*, 2 (2008), pp. 6-12.

Entre 1480 al 1600, aproximadamente, la pena privativa de libertad no existe como tal<sup>12</sup>. Son otras las penas que existían en un modelo vindicativo de justicia en el marco de un capitalismo comercial o pre-capitalismo. Para la mujer, como para los hombres, existían las penas de azotes, destierro y pena de muerte, entre otras, pero a partir del 1600 comienzan a surgir respuestas diferenciadas para hombres y mujeres: los trabajos forzados en lugares de encierro para los primeros y las Galeras, como alargamiento del encierro privado, para ellas.

Posteriormente, ya en el siglo XVIII, surge el correccionalismo y la prisión moderna nace a partir del experimento de dos regímenes en Estados Unidos que luego serán replicados en el mundo: el modelo filadélfico y el auburniano. Ambos empiezan a integrar los cambios que vive el capitalismo, el cual entra en la fase donde se hace claramente hegemónico: el capitalismo industrial, en el que la identidad social está ligada a la idea, que aún hoy se conserva, del trabajo. Durante este periodo se presenta la evolución de la prisión moderna con diferentes visiones del trabajo en su interior, pero siempre siendo éste un elemento muy importante dentro de los diferentes regímenes penitenciarios. En las cárceles de mujeres la Galera se consolida con un alto contenido correctivo-religioso que giraba en el afianzamiento de los roles –al servicio del capitalismo– otorgados a las mujeres y que quedaban relegados a los trabajos en el hogar.

Llegado el siglo XX el capitalismo se empieza a centrar cada vez más en el sector terciario, el dedicado a los servicios, unido al enfoque más que a la producción industrial cuya técnica ya se domina, a la venta de lo producido. Es aquí donde encuentran perfecto encaje las diferentes tesis resocializadoras, y la sistemática adecuación de la imagen carcelaria: es el auge de las mega-prisiones diseñadas por expertos, estéticamente pulcras, ordenadas, compartimentadas, y centradas en la represión de la libertad de conciencia y espíritu. Casi todos los estudios contemporáneos de la prisión se piensan en este modelo. Esto llega a España de manera tardía, ya que aunque se quiso materializar en la II República hubo una gran ruptura con motivo del período franquista, con el modelo propuesto en la LOGP. En esta fase la cárcel de mujeres se asimila a la de los hombres, se somete a las de los hombres.

---

<sup>12</sup> Existe mucha literatura que aborda la relación entre el capitalismo y la prisión y su evolución paralela. Caben destacar los siguientes: PAVARINI, Massimo y MELOSSI, Dario, *Cárcel y Fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, Barcelona: Siglo XXI, 1985; OLIVER OLMO, Pedro (coord.), *El siglo de los castigos. Prisión y formas carcelarias en la España del siglo XX*, Anthropos/ Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans de la Universitat de Barcelona, 2013; JIMÉNEZ FRANCO, Daniel, *Trampas y tormentos. Para una ecología del castigo en el Reino de España*, La caída, 2015; PRADO, Carolina, *La cuestión del trabajo penitenciario frente al cambio de paradigma. Conflictos y desafíos de su aplicación, tras el debilitamiento del ideal «resocializador» y en el contexto del «postfordismo»*, *El caso de Cataluña*, Tesis doctoral, Barcelona: Universidad de Barcelona, 2013.

Con el capitalismo del consumo y financiero globalizado, la técnica es el sistema premial, que atraviesa todo el proceso penal y también la ejecución de la pena, y que encaja a la perfección con el criterio para determinar la identidad social: el consumo que estará íntimamente unido a la popularidad. En este periodo tanto en las cárceles de hombres como en las de mujeres la fidelización con la institución es el objetivo primordial en una suerte de castigo sobre el alma. Además, en relación con la cuestión de género, la falta de perspectivas, a pesar de determinados esfuerzos que se analizarán en este trabajo, se consolidan.

Será en este cuadro general en el que se irán concretando las instituciones creadas a lo largo de la historia en España, y con sus especificidades propias en Navarra, para el encierro femenino ya que si bien con diferentes ritmos, el castigo penal en general, y en particular el femenino, ha ido evolucionando de manera más o menos homogénea en todo el mundo. Desde luego que cada uno de los apartados de este trabajo ameritaría un desarrollo más profundo, pero lo que se pretende, como ya antes de anticipaba, es describir el recorrido histórico del encierro femenino, detallando no todos los rasgos de cada momento, sino aquellos más relevantes y que muestran un trazo continuo desde la perspectiva de género.

## II. LA EVOLUCIÓN DEL ENCIERRO FEMENINO HASTA LA DEMOCRACIA EN ESPAÑA Y EN NAVARRA

### 1. La etapa religiosa de «la Galera». El nacimiento de las cárceles exclusivamente de mujeres

Se debe tener en consideración, como se ha anticipado y se observa en el cuadro presentado, que la pena de privación de libertad no se recoge en nuestro ordenamiento jurídico hasta el siglo XVII, porque antes la retención de las personas se utilizaba hasta el juzgamiento, por lo que eran estas meras cárceles de custodia<sup>13</sup>. Por tanto se debe afirmar que en un sistema de producción precapi-

---

<sup>13</sup> Entre otros CANTERAS MURILLO, Andrés, Cárceles de mujeres en España: Origen, características y desarrollo histórico, *Revista de Estudios Penitenciarios*, 237 (1987), pp. 29-33, por la cita p. 29. El autor hace un recorrido de la regulación de esa custodia de las mujeres. «Las Partidas en las Leyes XV (Tít. XVII, Partida VII) y V (Tít. XXIX, Partida VII), a la que se remiten la Ley 11, Tít. 11, Libro V de las Ordenanzas Reales de Castilla y la 62 de las de Toro (Reyes Católicos), y la Novísima Recopilación en su Ley 111, Tít. XXXVIII, Libro XII, ya dice que la mujer no debe ser encarcelada con los varones, sino en un Monasterio de Dueñas o con otras buenas mujeres hasta que los jueces decidan.

Advierte como ya en el Fuero Juzgo, en su Ley 1, Tít. V, Libro 111, Flabio Rescindo, a propósito del tratamiento entre parientes, ordena «se las meta en Monasterio o fagan siempre penitencia». Finalmente se ordena también la separación de sexos en las Leyes Nuevas nº 29 de las agregadas (Cod. de El

talista la cárcel como pena no existe. Existía la cárcel preventiva y la cárcel por deudas, pero no la privación de libertad como castigo<sup>14</sup>.

En la península, en el siglo XVII se fueron instaurando para las mujeres Casas Galeras que se fueron construyendo en diferentes lugares como por ejemplo Valladolid, Granada, Madrid, Valencia, Barcelona, Salamanca, Zaragoza, Zamora, Córdoba y Pamplona, entre otras<sup>15</sup>, y se inspiraban en el tratado de sor Magdalena de San Gerónimo (1608) que llevaba por nombre «Razón y Forma de la Galera». Magdalena de San Gerónimo<sup>16</sup> acuñó este acertado nombre sugerido por el Dr. Don Cristóbal Pérez de Herrera<sup>17</sup> para poner en relieve la semejanza

---

Escorial) por Alfonso X el Sabio cuando dice: «Otro si manda el Rey que si mugieres ovieren de estar presas por debda o fiadura que hayan, denles caree! apartada en que esten» [9], [1 0]. Sin embargo, como, por una parte, no en todos los sitios había monasterios de dueñas (y a veces donde los había se negaban a internarlas por estar exentas de esta obligación, conforme a la legislación canónica), y, por otra, crear y mantener edificios separados para mujeres era excesivamente costoso, se procuró tenerlas en departamentos separados dentro de las cárceles de hombres». CANTERAS MURILLO, A., *Cárceles de mujeres en España*, *op. cit.*, p. 30.

<sup>14</sup> PAVARINI, Massimo; MELOSSI, Dario y MASSIMI, Xavier, *Cárcel y Fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, Barcelona: Siglo XXI, 1985, p. 19.

<sup>15</sup> MARTÍNEZ GALINDO, G., *Galerianas, corrigendas y presas*, *op. cit.*, p. 451 indica: «Así, en los siglos XVII y XVIII surgen las de Valladolid, Granada, Madrid, Valencia, Barcelona, Salamanca, Zaragoza, Zamora, Córdoba y Pamplona, entre otras, y en todas ellas tuvieron cabida realmente no solo las mujeres simplemente alcahuetas disolutas y mundanas que iban en contra de la moral de la época, para las que en principio fue instituida la galera, sino también las delincuentes propiamente dichas, autoras de hurtos, hechicerías, robos, engaños y otros delitos, para las que no había ningún otro lugar en el que ser recluidas».

<sup>16</sup> PÉREZ BALTASAR, María Dolores, Origen de los recogimientos de mujeres, *Cuadernos de Historia Moderna y Contemporánea*, 6 (1985), pp. 13-24: «Las noticias que poseemos sobre la madre Magdalena no son muchas pero sí suficientes para comprender la tarea que llevó a cabo. Parece ser que antes de 1598 funda en Valladolid una casa de mujeres «arrepentidas», con la contribución de personas pudientes de aquella ciudad. Fue tanta la fama de esta religiosa que Felipe II la llamó para que dirigiese la galera de Santa Isabel de Madrid, y después la envió a Flandes con el fin de establecer casas de «probación» o reformar otros centros que allí existían».

<sup>17</sup> «Pero el primer intento de construir cárceles de mujeres en edificio separado se va a deber al médico de galeras Don Cristóbal Pérez de Herrera, cuando en sus «Discursos del amparo de los legítimos pobres y reducción de los fingidos», publicado en 1598, reclama que, al igual que los hombres, hubiera prisiones independientes para mujeres, que se llamen «casas de trabajo y labor» y «...donde se condene a las vagabundas, ociosas o delincuentes de hurtos, hechicerías o embustes, o de otros delitos, por uno, dos, tres o más años y aún por diez, conforme a sus culpas, y de por vida a la que mereciese pena de muerte» deberían albergar tan sólo a las penadas y propone que se edifiquen de momento en Madrid, Valladolid, Granada y Sevilla. Sin embargo, la circunstancia definitiva que da pie a que aparezca la cárcel de mujeres como institución autónoma independiente y paralela al régimen de galeotes para los hombres, se debe al apoyo que a su petición obtuvo del Rey don Felipe III, la obrecilla de Sor Magdalena de S. Gerónimo, titulada: «Razón y Forma de la Galera y Casa Real que el Rey, nuestro señor, manda hacer en estos reinos para castigo de las mujeres vagantes, ladronas, alcahuetas y otras semejantes»...». CANTERAS MURILLO, A., *Cárceles de mujeres en España*, *op. cit.*, p. 30. Así también BARBEITO CARNEIRO, Isabel; DE SAN JERÓNIMO, Magdalena y VALLE DE LA CERDA, Teresa, *Cárceles y*

de un sistema penitenciario adaptado a las mujeres en comparación con el que se venía practicando en los hombres: el trabajo en las galeras del Rey<sup>18</sup>. Fue ella quien propuso al Rey en un pequeño memorial la puesta en práctica de la Galera para mujeres<sup>19</sup>. En Pamplona hubo una Galera para las mujeres, que analizaremos luego de ver cuáles eran los propósitos iniciales de semejante institución.

La peculiaridad de la Galera era la de ser la primera estructura «carcelaria» pensada solo para mujeres, pero en las cárceles comunes hubo –aunque separadas de los hombres– mujeres todo el tiempo. Sin embargo, la galera estaba dirigida fundamentalmente a las pecadoras, y no a las mujeres delincuentes, concibiendo el encierro como un instrumento para una finalidad esencialmente moralizadora y religiosa<sup>20</sup>.

Para estas cárceles exclusivas de mujeres, Magdalena de San Gerónimo encontraba la justificación<sup>21</sup> y necesidad en el castigo de las mujeres vagantes,

---

*mujeres en el Siglo XVII. Razón y forma de la Galera. Proceso Inquisitorial de San Plácido*, Madrid: Castalia, 1991, p. 19 «No hay duda de que este *Discurso* sirvió de inspiración a Magdalena de San Jerónimo para su *Razón y forma de la Galera*. Puede verse, por tanto, como un esbozo del tratado cuyo texto se ofrece íntegramente al lector tratado que la «recreadora» desarrolla y complementa con sus propias experiencias, a la vez que lo estructura en forma de reglamento». También Valverde Lamfús afirma: «Fue el Doctor Cristóbal Pérez de Herrera quien en primer lugar desarrolló la idea de recluir a las mujeres vagabundas y delincuentes [...] Es decir que para llenar el hueco dejado por la falta de penas intermedias para la mujeres ideó Pérez de Herrera los encierros penales femeninos. Sin embargo no es del todo exacto que no existieran algunos castigos más suaves que la pena de muerte, como los azotes, la coroz y el destierro pero constata el autor que con ellos no se lograba el efecto deseado sino precisamente el contrario». VALVERDE LAMSFÚS, Lola, *Entre la corrección y el castigo: la casa de la Galera de Pamplona en los siglos XVIII y XIX, Príncipe de Viana*, 16 (1992), pp. 567-578, por la cita p. 570.

<sup>18</sup> BARBEITO, I., *Cárceles y mujeres en el Siglo XVII, op. cit.*, pp. 55-57.

<sup>19</sup> VALVERDE LAMSFÚS, L., *Entre la corrección y el castigo, op. cit.*, p. 570: «En respuesta al Memorial de la Madre Magdalena el Rey ordenó que se construyeran Galeras en Valladolid y Madrid; más tarde también se fueron construyendo en otras ciudades importantes, como Granada, Zaragoza, Salamanca y Valencia».

<sup>20</sup> MARTÍNEZ GALINDO, G., *Galerianas, corrigendas y presas, op. cit.*, p. 450.

<sup>21</sup> DE SAN GERÓNIMO, Magdalena, *Razón y forma de la Galera. Escritoras españolas. Parte I: siglos XVI-XVIII*, Madrid: Chadwyck-Healey España, 1991, p. 7: «[...] El ver esto me quebraba el corazón, y pensaba muchas veces cual sería la raíz de tanto mal y cuál el remedio de él. Dando y tomando hallé por mi cuenta que la causa era no haber bastante castigo en España para este linaje de malas mujeres, y que, así, que el remedio sería que hubiese tantas suertes de castigos para ellas como hay para los hombres delincuentes, pues muchas de ellas les llevan harta ventaja en la maldad y pecados. Uno pues de los castigos, y muy general, que hay en España para los hombres malhechores es el echarlos a galeras por dos o más años, según sus delitos lo mereces. Pues así haya Galeras en su modo para echar a las mujeres malhechoras, donde a la medida de sus culpas sean castigadas. Por lo cual, el fin y blanco de esta obra es hacer una cada en cada ciudad y lugar, donde hubiere comodidad con nombre de Galera, donde la justicia recoja y castigue, según sus delitos, las mujeres vagantes, ladronas, hechiceras, alcahuetas y otras semejantes».

ladronas, alcahuetas y otras semejantes. De este modo se refería la monja a la importancia y necesidad de la Galera<sup>22</sup>:

«De este género de gente además de las graves ofensas que se hacen contra nuestro Señor, se sigue un gran daño en la República, que, como muchas están dañadas, inficionan y pegan miles enfermedades asquerosas y contagiosas a los tristes hombres, que, sin reparar ni tener esto se juntan con ellas; y éstos, juntándose con otras o con sus mujeres, si son casados, las pegan la misma lacra; y así, una de éstas contaminada basta para contaminar mucha gente. Y cuánta verdad sea esto lo muestran bien, por nuestros pecados, el Hospital de la Resurrección y los demás donde se toman sudores y unciones que para cada cama hay mil hombres; y no basta aquí ni en casa particulares donde la gente de más pelo se va. Hay otras muchas que, estando sanas y buenas y con fuerza para trabajar o servir dan en pedir limosna y andarse de cada en casa a dónde se dan limosnas ordinarias y de ordinario muchas de ellas están amancebadas y llevan consigo los malos hombres para recoger la limosna y aunque algunas nunca parieron van cargadas con dos o tres criaturas para mover a lástima; y con esto quitan la limosna a los verdaderos pobres vergonzantes y a los que por verdadera necesidad no pueden trabajar; y como estas tales mujeres holgazanas hallan de esta manera su sustento, no quieren trabajar ni servir. Hay otras que toman una casita de por sí, con oficio de costureras y abrideras de cuellos, o que aderezan calzas y tomas puntos u otros semejantes oficios, y debajo de este color su casa es un tienda de ofensas de Dios; pecando unas veces por sus personas y otras acogiendo mujeres para lo mismo.

Hay otras muchas que sirven de alcahuetas y de terceras, que, además de hacer en su casa muchos malos recaudos, entran en muchas casas, y aún principales, haciendo gran estrago, y no solo en las criadas pero aún en las hijas y en las señoras, con grande ofensa de Dios, deshonor de una familia y escándalo de todo el pueblo. Hase visto también por experiencia, con gran dolor de los buenos, que hay muchas mujeres, especialmente de edad mayor, que tienen por granjería tener dos o tres muchas que con título de pedir limosna van a muchas partes, a donde van a hacer muchas ofensas de Dios, y otras veces las mismas mujeres las llevan y las venden concertando el tanto más cuento como ovejas para el matadero y de esta granjería se sustentan estas malas hembras y dañan muchas muchachas y algunas se han topado de diez y aún de menos años estragadas del todo. No ha sido ni es menor que los dichos el mal y estrago que de los mismos veinte años a esta parte se halla en las dueñas, doncellas y mozas de servicio porque demás de no hacer quien quiera servir, por andarse a la vida de gallofa, las que entran a servir sirven tan mal y están tan llenas de vicios, porque o están amancebadas o son ladronas o alcahuetas que se padece con ellas mucho trabajo; y otras ya que sirven, piden tantas condiciones que más parece que entran para mandar que para servir. Pues para remediar en todo o

---

<sup>22</sup> *Ibidem*, pp. 10 y ss.

en parte, cuanto en nosotros está, tan gran mal, perdición y estrago como hay en la república conviene poner remedio eficaz; y para esto, el más principal es atajar el daño en sus principios. Y por esta causa en todas las ciudades y pueblos, donde haya comodidad para ello se han de hacer casa o colegios donde se recojan todas las niñas huérfanas, para que allí sean enseñadas en virtud, cristiandad y policía, quitándolas del peligro de perderse, de los cantares y bailes deshonestos, y otras muchas malas inclinaciones y costumbres en que se habían criado, y haciéndolas ejercitar en virtud y doctrina cristiana y en aprender labor, policía y buena crianza, para que después, a su tiempo, puedan servir en casas recogidas y honestas donde las pueda después de algunos años remediar y poner en estado.

Este remedio es de grande importancia, porque es para preservar y prevenir tantos males; pero para las que ahora andan vagando y están ya perdidas es necesario castigo y rigor y esto se ha de hacer en esta nueva Galera, y es el principal intento y fin de que ahora yo trato».

Con este fin Sor Magdalena de San Gerónimo detalló en su «obrecilla» la forma de la Galera en cuanto estructura, diseño, personal así como otras cuestiones referidas a la ropa, comida, ocio, o la vigilancia y régimen sancionador para las mujeres. La forma que debía tener esta Galera era la siguiente<sup>23</sup>:

«1º Hase de tomar una casa en sitio muy conveniente, pero no muy solo ni apartado del pueblo por los grandes inconvenientes que de ello se podrían recrecer. Esta casa ha de ser fuerte y bien cerrada, de manera que no tenga ventana ni mirador a ninguna parte, ni sea sojuzgada de otra casa ninguna.

2º A la puesta de esta casa se han de pintar las armas reales, y junto a ella una espada de justicia desenvainada, y debajo un letrero de letras tan claras y grandes que pueda ser leído de todos que diga: Esta es la Galera que su Majestad del Rey nuestro Señor ha mandado hacer para castigo de las mujeres vagantes, ladronas, hechiceras y alcahuetas donde serán castigadas conforme a su culpa y delito.

3º En esta casa se ha de poner poco aparejo, porque no ha de haber sino una sala, que sirva de dormitorio, con unas camillas de tablas, que no tengan género de cordel, por lo que adelante se dirá. En cada una de estas casas ha de haber un jergón de paja con un cabezal de lo mismo y una o dos mantas pardas en que cada una duerma. Ha de haber otra sala en que estén haciendo labor cada una, la que supiere, y sino que se la enseñen.

4º Ha de haber un pozo y pila para lavar y lo demás necesario. El pozo no sea con sogas ni cordel, porque o se querrán descolgar con él a la calle o, como el demonio está tan apoderado de ellas por el vicio y pecado, hará que alguna se desespere y ahorque y así conviene quitarle toda ocasión.

---

<sup>23</sup> *Ibidem*, pp. 15 y ss.

5° Ha de haber también en esta casa dos aposentos: uno para la pobre despensa, que han de tener y otro para cárcel secreta, donde en particular sean castigadas las rebeldes incorregibles. Y, finalmente, ha de haber una capilla donde se les diga misa, la cual dirá un capellán de buena vida, con el cual, por más santo que sea, ninguna mujer de la Galera hable, ni con otro ninguno, por más medios e intercesiones que para ello pongan, porque así conviene y es necesario.

6° En entrando cualquiera mujer en esta Galera, ha de ser despojada de todas sus galas y vestidos, y luego la raparán el cabello a navaja como hacen a los forzados en las galeras. Entrando, todas sin ninguna excepción el tocado ha de ser una sola escofia de angeo o de un lienzo grueso; el vestido, una camisa de angeo gordo y una basquiña y sayuelo alto de paño basto aburrielado, y una santinbarca colorada o amarilla o como la ciudad o villa lo ordenare; el calzado, unos zapatos de vaca o carnero abrochados.

7° Esta ropa y vestido que las quiten se les ha de guardar, y vender cuándo salgan de la Galera, para comprarlas con el dinero de ello, vestido decente para servir, y si esto no bastare, ponga la casa lo demás que para ello fuere necesario.

8° Su comida ha de ser pan muy bazo y negro u si pudiera ser bizcocho fuera más a propósito, porque tuviera la casa los hechos como el nombre. Este bizcocho o pan bazo se les ha de dar por tasa, con una tajada de queso, o con un rábano, y una escudilla de nabos o berzas, en que mojen el pan; y algún día de la semana una tajada de vaca, y esa, poca y mal guisada.

9° Nunca han de estar un solo punto ociosas; y así, han de tener tarea en su labor y su pena, si no la acabaren; y han de velar hasta acabarla, porque con su labor y trabajo han de ayudar para los gastos de la Galera.

10° Ha de haber en esta Galera todo género de prisiones, cadenas, esposas y grillos; y mordazas, cepos y disciplinas de todas hechuras de cordeles y hierro; que de solo ver estos instrumentos se atemoricen y espanten porque como esta ha de ser como una cárcel muy penosas, conviene que haya grande rigor.

11° En esta casa ha de haber gran vigilancia y recato; y las personas a cuyo cargo estuviere han de ser de gran confianza, y que tengan por cierto que el no tener piedad con las que entran en esta Galera es más caridad y misericordia; y para esto han de tener cien ojos valor y gran pecho, porque, si no, no se alcanzará el fin que se pretende, que es desterrar de la república la ociosidad y maldad de estas mujeres.

12ª Serán pues necesarias, para la buena administración y gobierno de esta Galera cinco personas. Porque lo primero ha de haber en ella un hombre casado de satisfacción con nombre y oficio de alcaide como se hace en la cárcel. Éste que tenga su mujer que sea honrada y de caudal, que se hallarán muchos bien a propósito, dándoles buen salario y partido. Éste ha de estar en la primera puerta y entrada, para que de la mano a las que han de Gobernar allá dentro, que serán tres mujeres honradas y suficiente para este efecto. La primera, con título y nombre de Rectora, que rija y Gobierno toda esta gente y otras, portera, que tenga a su cargo la segunda puerta y la pobre despensa de estas mujeres; la

tercera ha de ser una maestra, que asista siempre con ellas, la cual las enseñe las oraciones y doctrina cristiana porque hay muchas que no lo saben más que si no se hubieran criado entre cristianos y saben cuántos bailes y cantares deshonestos y torpezas ha enseñado el demonio en el mundo.

13° El dicho Alcaide de la Galera ha de tener un libro en el cual, como se hace en las cárceles, asentará el día en que entrare cada una y el tiempo que han de estar en la Galera; y no las podrá soltar sin mandamiento de soltura, para que así pueda dar cuenta de las que entraren y salieren; la cual le pedirá con todo rigor la justicia de la ciudad. Porque así como el que está en galeras no puede salir de ellas hasta haber cumplido su tiempo sin licencia de su Majestad, así es necesario se haga aquí: que después de sentenciada cualquiera mujer, no pueda salir de la Galera hasta que cumpla su tiempo o su Majestad la perdone. Y con esto se cierra la puerta de golpe a intercesiones y favores de gente principal, de que suelen valerse estas malas mujeres para importunar a los jueces.

14° Si alguna mujer de estas la mandare la Justicia dar azotes secretos ejecutarse ha este castigo en un aposento que para este efecto estará señalado en la puerta primera, antes de entrar a la segunda. Donde están las demás; y después de dados estos azotes, llamarán a la segunda puerta, y la Rectora con sus oficiales saldrán a recibirla/ 15° Cuando alguna de estas mujeres saliere de la Galera con mandamiento de la justicia, se le avise con veras que se guarde de no volver otra vez a la dicha Galera porque se le dará la pena doblada, y será errada y señalada en la espalda derecha con las armas de la ciudad o villa donde hubiere Galera para que así sea conocida, y se sepa haber estado dos veces en ella. Y si alguna fuere tan miserable que venga tercera vez a la Galera el castigo será tres doblado, con protesta y apercibimiento que si fuere tan incorregible que venga la cuarta vez, será ahorcada a la puerta de la misma Galera. Lo cual se podría hacer con ladronas insignes, hechiceras famosas y alcahuetas incorregibles para que con semejante castigo las demás escarmienten y aseen».

Con esto se puede afirmar que el objetivo de la Galera era el de la enmienda, el arrepentimiento y la regeneración de las mujeres. Un discurso correccional con un sesgo intimidatorio muy severo, pero que era considerado por la autora el único que podría conseguir las «benevolencias» que planteaba<sup>24</sup>: que cesasen

---

<sup>24</sup> *Ibidem*, pp. 17 y ss. De los provechos que de esta Galera se siguen: «La utilidad y provechos que de esta obra se siguen si se toman con veras y se asienta con ánimo, brío y celo ferviente, son grandes y mucho como ya aún en sus principios se ha echado de ver; pero referírmelos aquí brevemente: 1° El primero y más principal es que se evitan por este camino muchas ofensas de Dios que le van indignando y provocando su divina justicia a que descargue muchos azotes y castigos sobre nosotros, como se ve cada día/ 2° Lo segundo destiérrese de la República el ocio, que es fuente y origen de todo pecado; limpiarse ha de la hez y basura de muchas ladronas, hechiceras, alcahuetas, pobres fingidas y otras semejantes; y como la mar hecha de sí los cuerpos muertos, así la República echará de sí estas malas mujeres muertas a Dios y a sus almas/ 3° Que esta Galera será escarmiento, para que muchas mujeres perdidas se recojan a buen vivir, por el miedo y horror que cobrarán a esta pena y castigo, temiendo no ser castigadas con tanta afrenta y rigor; como sucedió los años pasados en Grabada que habiéndose hecho una casa a esta

las ofensas a Dios por parte de algunas malas mujeres y vieran en la Galera su castigo para encontrarse con el arrepentimiento para encauzar sus vidas.

Claramente este primer «encierro penal» incluía altas dosis de crueldad y maltrato<sup>25</sup>. La condena trataba de formar a las reclusas en la disciplina social de

---

traza y manera luego salieron las malas mujeres a bandadas de Granada, y ellas mismas se desterraron de su voluntad, tanto, que en Sevilla se conocieron ciento y sesenta mujeres naturales de Granada que se salieron huyendo, sin otras muchas que dejaron su maña vivienda. Y esto mismo se ha visto ahora en Madrid después que se asentó la Galera la cual, si se asentase en las ciudades y lugares más principales de España, y todos los lugares y Villas comarcanas donde no hubiese Galera trajesen a ella todas las mujeres vagantes y de mal vivir, que apostasen a su jurisdicción y distrito como ellas viesan, que en cualquier parte habían de ser perseguidas, sin bastarles en irse de ciudad en ciudad sin duda ninguna asesarian y servirían; y así en muy poco tiempo se iría acabando y agotando este linaje y mala semilla de gente/ 4º Con esto se atajará la perdición de los hombres y sus torpezas, el ladrocinio de los lacayos, pajes, esclavos y criados y de los hijos, que todos hurtaban a sus padres y amos para dar a estas malas mujeres/ 5º Reformarse ha con esto el servicio de las dueñas, doncellas y mozas, y hallarse han muchas honestas y fieles que sirvan como deben y con perseverancia/ 6º ítem, muchos hombres casados que, por estas amancebados con ellas deban mala vida y hacían a las suyas mal tratamiento, quitándolas a ellas y a sus hijos el sustento, para dar a estas malas mujeres. Quitando la ocasión, serán bien casados y vivirán con las suyas en servicio de Dios/ 7º ítem, tendrá más eficacia y fuerza la ejecución de la justicia, y alcanzarse ha mejor el fin que con los castigos públicos se pretende que es la enmienda del delincuente y el escarmiento de los demás. Lo cual antes solía muchas veces ser al revés, y causa de mayores males azotar algunas de estas mozas o sacarlas a la vergüenza por las calles públicas o desterrarlas de la ciudad; y apenas se había hecho esto y saliéndose por una puerta cuando se entraba por otra; y así quedaba con mayor libertad y menos vergüenza, perdiendo el temor a Dios y a la justicia/ 8º Otras se va a otros lugares, a dónde comienzan de nuevo a hacer nuevos daños; y mujeres a habido que, desterradas de un lugar, han corrido todos los buenos de España, con harto detrimento así de las almas como de los cuerpos, a los cuales han pegado enfermedades contagiosas y a veces incurables; todo lo cual cesa recogiendo en esta Galera por el tiempo que su delito mereciere. Y esto aún se ve más claro en las alcahuetas o hechiceras a las cuales con solo encorozarlas y pasearlas y desterrallas se contentaba la justicia. Pero como la llaga no se curaba de raíz si no estaba sobre sana, reverdecía luego en yéndose a otras partes donde no eran conocidas; y allí ponían de nuevo sus tiendas y escuelas con gran daño de toda la república; pero, echándolas en la Galera y deteniéndolas 1 o 2 años o lo que la justicia juzgare merece su delito ellas quedarán bien castigadas y atajados estos daños/ 9º Otro sí, por este camino se corta la raíz en gran parte de muchos daños de la república para cuyo remedio la caridad de los fieles ha gastado y gasta gruesas haciendas cuales son limosnas señaladas para los pobres y en vergonzantes, casas de probación para recoger las que de éstas se convierten, hospitales de bubas para curar los enfermos a quien estas mujeres se las han pegado, casas a dónde se crían niños expuestos que para no criarlos ellas y andarse vagando, o, porque no se sepa que los tienen, los ponen a las puertas de las iglesias o de junte principal sin otras que lo hacen peor, que lo hacen con mil invenciones abortarlos y, si esto no pueden, los ahogan y matan. Todo lo cual cesa con esta Galera y así habrá lugar para que estas obras pías se empleen en las personas verdaderamente necesitadas que por no tener con qué remediarse padecen extrema necesidad porque todas se empleaban en estas malas mujeres, así por ser muchas como porqué ordinariamente tienen mayor favor en los hombres que han sido la causa de todos estos daños/ 10º Y, finalmente, aún a las mismas mujeres que están en la Galera por estos delitos, se les ayuda mucho con estos remedios, para que sirvan a Dios y dejen su mal vivir y se confiesen bien, haciendo de la necesidad virtud, porque, viéndose imposibilitadas de ofender a Dios por la obra y sin esperanza de poderse sustentar por aquel mal camino y libres de la ocasión y que, por otra parte, será mejor tratadas las que sirviera a Dios, todo esto les será motivo, con la divina gracia para de allí adelante seguir la virtud».

la familia y el hogar patriarcal, con el trabajo doméstico como exponente<sup>26</sup> y los instrumentos eran la disciplina y un duro régimen, a semejanza de lo observado por los condenados a remar en las galeras del rey<sup>27</sup>.

Nuevamente aquí se concreta la importancia del encierro privado, el del hogar, ya que será el modelo de domesticidad imperante en el hogar –único destino de la mujer– el que orienta estas instituciones de moralización y reforma y que además supuso el modelo para posteriores encierros de mujeres. Desde este momento, como se verá, el espíritu de la Galera, siempre ha estado presente de uno u otro modo en la historia del encierro femenino y hasta nuestros días. Una Galera que, siguiendo a Holgado<sup>28</sup> tenía como finalidad el destinar a las mujeres a trabajar en la casa, de igual modo que en los presidios y cárceles de varones, como se ha dicho, el modelo era el de obrero-productor.

Por lo que respecta a Navarra, la Galera de Pamplona nace en el siglo XVIII<sup>29</sup>, y su existencia se limitó a cien años pero con ella se deja constancia de la existencia de una cárcel pública exclusivamente para mujeres en Pamplona<sup>30</sup>, la única que ha existido en Navarra en toda su historia, y esto es algo que se debe destacar. No obstante, esta cárcel estaba destinada –al menos al inicio– exclusivamente a mujeres que cometían pecados y transgresiones de tipo sexual por lo que, en las Cárceles Reales de Pamplona hubo mujeres durante todo el Antiguo Régimen<sup>31</sup>. De hecho, queda documentado un caso en el que la Diputación eleva su protesta ante el Consejo Real por enviar a la Galera a una mujer procedente

---

<sup>25</sup> HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando, Cárceles de mujeres del novecientos: una práctica de siglos. En OLIVER OLMO, P. y URDA LOZANO, Jesús Carlos (coord.), *El siglo de los castigos. Prisión y formas carcelarias en la España del siglo XX*, Barcelona: Anthropos, 2013, pp. 145-188, por la cita p. 149.

<sup>26</sup> *Ibidem*, pp. 150-151 «Ello explicaba, entre otros aspectos, la insistencia en el rigor del encierro en «casa bien cerrada». La cárcel como metáfora del hogar doméstico: no por casualidad ninguna reclusa salió nunca a trabajar extramuros, como sí había ocurrido con el trabajo forzado de presos en minas, arsenales y presidios».

<sup>27</sup> MARTÍNEZ GALINDO, G., *Galerianas, corrigendas y presas*, *op. cit.*, p. 450.

<sup>28</sup> HERNÁNDEZ HOLGADO, F., *Cárceles de mujeres*, *op. cit.*, p. 151.

<sup>29</sup> Sobre la misma véase VIRTO IBÁÑEZ, Juan Jesús, La Galera de Pamplona: cárcel de mujeres en el reino de Navarra, *Príncipe de Viana*, 15 (1993), pp. 631-640; VALVERDE LAMSFÚS, L., Entre la corrección y el castigo, *op. cit.*, pp. 567-577.

<sup>30</sup> Así lo expone OLIVER OLMO, P., Genealogía de la *corrigenda*, *op. cit.*, pp. 18 y ss.

<sup>31</sup> «En cuanto al encarcelamiento de mujeres, la relevancia, la trascendencia histórica que tuvo la Casa-Galera, su potencial informativo al ser una auténtica cárcel pero de significante exclusivamente femenino, y pese a que estuvo realmente en funcionamiento durante solo una centuria, podría llevarnos a obviar la existencia de esas otras dependencias de mujeres presas sitas en las cárceles públicas. Sin embargo, en las Cárceles Reales hubo hombres y mujeres durante todo el Antiguo régimen». OLIVER OLMO, P., Genealogía de la *corrigenda*, *op. cit.*, pp. 19 y 25.

de Fitero acusada de robo siendo que este supuesto no era de incontinencia o liviandad, para los que estaba pensada la Galera<sup>32</sup>. Sin embargo, hacia el año 1830 la Galera se convirtió en una auténtica cárcel de mujeres<sup>33</sup>.

La casa galera de Pamplona y las Cárceles Reales de Pamplona estuvieron ubicadas en el mismo lugar físico e incluso compartían personal, coexistiendo dos modelos de prisiones con fines diferentes<sup>34</sup>. Como advierte Virto Ibáñez<sup>35</sup>, cuando la Galera recibe a las primeras mujeres, Pamplona cuenta en ese momento con dos cárceles más: la de Guerra y la Cárcel Real. Las tres quedaron situadas entre las calles Eslava, S. Francisco y Nueva, con un terreno vago entre la de Guerra y las otras dos.

Nos encontramos, en la etapa religiosa del penitenciarismo femenino e inspirado en estos objetivos las Cortes de Navarra piden permiso al rey en 1684 para construir una casa «que comúnmente se llama de la galera, para mugeres perdidas, a expensas de nuestro vínculo». En la exposición de motivos, las Cortes se refieren a un aumento del vicio contagioso de la sensualidad y que «para las mugeres que viven libremente divertidas, no basta el medio que regularmente se usa, que es el de desterrarlas»<sup>36</sup>. Pero lo dispuesto entonces por las Cortes de 1684 no fueron más que buenas intenciones<sup>37</sup> porque se tuvo que esperar hasta 1724 para que el Consejo Real ordenase las obras de la Galera de Pamplona, cuya construcción se motivó por las Cortes en la misma línea que sor Magdalena de San Gerónimo lo hizo en su tratadillo.

Por tanto, la casa galera se abre en Pamplona cuando la etapa religiosa ya estaba avanzada y muy consolidada. En este sentido advierte Valverde Lamsfús, con lo que se está de acuerdo, cómo la casa galera de Pamplona tuvo desde su origen un importante componente correccional y no tanto de severo castigo<sup>38</sup>.

---

<sup>32</sup> AGN carpeta 17 año 1766.

<sup>33</sup> OLIVER OLMO, P., Genealogía de la *corrigenda*, *op. cit.*, p. 32. De hecho incluso hubo una propuesta de ampliación de la Galera que hizo el arquitecto Don José de Nagusia con una perspectiva claramente correccionalista que nunca se llevó a cabo.

<sup>34</sup> *Ibidem*, p. 18 y ss. «Efectivamente hablamos de una administración común y de un mismo espacio. Las Cárceles Reales de Pamplona del Antiguo Régimen y la Casa-Galera estuvieron ubicadas en un mismo edificio e incluso compartían personal y determinados servicios, lo cual coadyuvo muchísimo –sobre todo en los inicios de la construcción del Estado Liberal– para que se percibiera el cambio histórico que había sufrido la institución en general, al superar y englobar a ambas, al desarrollar y generalizar (tecnificar) los fines de una en las renovadas estructuras de la otra».

<sup>35</sup> VIRTO IBÁÑEZ, J. J., La Galera de Pamplona, *op. cit.*, p. 633.

<sup>36</sup> *Ibidem*, p. 631.

<sup>37</sup> *Ibidem*, p. 632.

<sup>38</sup> VALVERDE LAMSFÚS, L., Entre la corrección y el castigo, *op. cit.*, p. 577: «Precisamente el hecho de su tardía apertura la diferencia del carácter de las demás, erigidas en el siglo XVII encamina-

Efectivamente esto se puede comprobar rápidamente si se compara la descripción recogida anteriormente acerca de cómo debía ser la casa Galera según sor Magdalena de San Gerónimo y la ordenanza de la Diputación del Reino de Navarra para el Gobierno y dirección de la Casa Galera de Pamplona en 1975<sup>39</sup>.

Las previsiones de estas ordenanzas se reúnen en 31 puntos dedicados a: cuidado y disposición del oratorio (puntos 3 y 4); obligación de la persona designada en la Diputación a la Casa Galera, de cuidar de las mujeres que en ella estén ( punto 5); cuestiones referidas a la confesión y comunión (punto 6); previsión de la figura del alcaide (punto 7) y su obligación de avisar al médico (punto 9 y 21) así como de una ama de la casa que deberá tener un perfil particular (punto 11):

«Hase de buscar para Ama, deponiendo todo respeto humano, una mujer de buena edad, de credito asentado en su modo de vida, la que ha de tener total autoridad sobre las presas, dexandola libertad de salir, quando se le ofrezca alguna cosa precisa».

Esta ama, además, debía ganar un buen sueldo (punto 12) «A esa se le ha de señalar sueldo competente, para que tome con gusto a su cargo una cosa, en que puede resultar tanto servicio à Dios». Entre sus obligaciones estaría la de castigar a aquellas mujeres que revolviesen la casa o diesen algún escandalo (punto 8), hacer todas las tareas con la mujeres para servirles de ejemplo (punto 13), asistir con ellas a misa, rezar el rosario y otros ejercicios de devoción (punto 14) y cuidar de las provisiones de la casa (punto 16).

Además en estas Ordenanzas se recogen otras cuestiones más generales que también se encuentran en el tratadillo de sor Magdalena, pero en un tono, se podría decir, tal vez, más «amable». De este modo se prevé (punto 10) cómo la puerta de la casa:

«no se ha de abrir à persona alguna, que no sea à alguno de los Señores Diputados, Confesor, Medico, ò Cirujano; y siempre que alguno entrare, sea estando presente la mujer, que las cuida, lo que observará todo el tiempo que estuvieron dentro, exceptuándose en esto el Señor Diputado Superintendente, ò quien supliere sus ausencias, y enfermedades, pues acaso convendrá hallarse solo, para

---

das a la disuasión por medio del insufrible castigo cuyo mejor ejemplo es, ya lo hemos visto, la Galera de Madrid. Aunque se hicieron algunos esfuerzos por mejorarlas en el siglo XVIII arrastraban un pesado lastre difícil de soltar. Será en los últimos años del siglo con la creación de las Asociaciones de Caridad cuando se den estas transformaciones. Podemos decir que la Galera de Pamplona nace ya con las características de una casa de corrección mientras que las demás tienden con mayor o menor fortuna, a transformarse en correccionales a finales del siglo XVIII.»

<sup>39</sup> AGN Caja 30883 Leg. 2, carpeta 18, año 1754.

que con libertad explique, si tuvieren de qué quejarse las pobrecitas pacientes. Las llaves jamás las fiarà el Alcalde, ni de hijos, ni criados, sino à lo mas de su Llaverò».

La austeridad también está presente en esta ordenanza si bien no de una forma tan exigente como en el mencionado tratadillo. Así, en relación a la comida se establece que el horario de comida será a las doce y la cena a la siete y media, siendo el ama de la Casa la garante tanto de la comida como del cumplimiento de esos horarios. Sobre los aposentos la ordenanza manda poner tarimas o camas hechas de paja y con cabezal, así como dos mantas de estopa ordinaria y una manta gruesa para cada una, para que así trabajen con más aplicación. Ahora bien, se recoge como en el reglamento de sor Magdalena, que de ninguna manera podrán dormir dos mujeres juntas en la misma cama.

Además en el punto 20 se describe la puesta de una argolla en el paraje más público de la casa, y un cepo para poner en razón a aquellas, a quienes no fueren suficientes los buenos modos.

En suma, la ordenanza de la Casa Galera de Pamplona concreta la institución en la ciudad para alcanzar los fines para los que se creó, que aun siendo los mismos que los propuestos por la monja Magdalena de San Gerónimo, casi cien años después, se plasmó para Pamplona con cierto tinte correccional en aras de las tendencias humanistas que progresivamente se iban instaurando en la ejecución de las penas de prisión. Sin embargo, el componente religioso seguía estando muy presente en la ordenanza, dotándose a la Galera, como puede observarse de los planos de la Galera de José de Nagusía de 12 de agosto de 1829,<sup>40</sup> de un oratorio particular, donde las presas pudieran oír misas, confesarse y comulgar. Además, de las cuentas de la Casa de Galera, el presupuesto que se destinaba a la compra de velas<sup>41</sup> no era nada desdeñable, por lo que presumiblemente la capilla era de uso obligado y habitual de las mujeres presas.

Con todo, las condiciones de vida en la Galera debieron ser pésimas como se puede constatar si se observa algunas de las cuentas de la casa Galera así como el inventario de la casa<sup>42</sup>. De este modo Virto Ibáñez destaca cómo

«La situación de las presas dependientes de los juzgados puede calificarse casi de inhumana. Así la presenta la Asociación de Caridad de las cárceles públicas de Pamplona en un escrito al Jefe Político de Navarra en 1842: «La mayor parte sino todas, son unas miserables sin el menor medio de subsistencia, y cuándo llegan a solicitarla, se encuentran abandonadas de todos; el Ayun-

<sup>40</sup> AGN Caja 30885, Leg. 4º, Carpeta 52.

<sup>41</sup> Véase, por ejemplo, el del año 1823 Caja 30885, Leg. 4º, Carpeta 31.

<sup>42</sup> Así también VIRTO IBÁÑEZ, J. J., *La Galera de Pamplona*, *op. cit.*, pp. 638 y 640.

tamiento no debe mantener sino a los presos encausados de su jurisdicción, la Diputación provincial como la antigua Diputación del Reino atiende solo a las presas por delitos livianos; el jefe político no tiene asignación destinada a las Presidarias, de modo que estas infelices, en el acto de ser condenadas a la Galera, sea por quince días sea para diez años, son condenadas a la muerte más cierta, y horrorosa, la del hambre, sino la socorre la caridad de esta Junta»<sup>43</sup>.

Así, si bien de las mujeres en cárceles reales apenas quedó constancia de su existencia, sobre las mujeres que estuvieron en la Galera se saben muchas más cosas<sup>44</sup>. La mayoría de esas mujeres habían nacido en el Reino de Navarra. Mujeres de Roncal, Baztán, Pamplona, Tafalla, Peralta, Sesma, Artajona, Viana, Funes, Aoiz, Mendigorriá, Corella..., otras lindantes con navarra: Alfaro, Tolo-sa, San Sebastián y algunas de más lejos: Málaga o Segovia.

El número de mujeres presas fue variando a lo largo del tiempo<sup>45</sup>. Mientras que en 1824 solo había 10 presas, en 1829 llegaron a ser 39 alcanzando prácticamente su máxima capacidad que era de 40 coincidiendo con el momento en el que comenzaron a ingresar, también en la Galera, mujeres que habían cometido delitos de índole penal.

En 1951 solo quedaba una mujer recluida por liviandad y otras 24 mujeres encarceladas por otros delitos. En ese año la Galera cerró<sup>46</sup> y el Ministerio de la Gobernación ordenó su traslado a Zaragoza en tres «carros» y con comida prevista para cinco días de marcha. Desde este momento, las mujeres apresadas serían encerradas por un tiempo en los calabozos de las cárceles de Pamplona y otras enviadas a otros destinos.

Específicamente sobre la Galera de Pamplona hay constancia de los avatares económicos de su construcción y eventuales reformas proyectadas en diferentes momentos<sup>47</sup>, o incidentes propios del género como el de la crianza en la Galera de un bebe<sup>48</sup> o también otros episodios, como por ejemplo el brote de

<sup>43</sup> *Ibidem*, p. 639.

<sup>44</sup> OLIVER OLMO, P., Genealogía de la *corrigenda*, *op. cit.*, p. 30.

<sup>45</sup> Sobre el número de mujeres que pasaron por la Galera, así como el tipo de infracción o delitos cometido, véase *Ibidem*.

<sup>46</sup> «Los días de la Galera estaban contados, porque no tenía sentido que, en la mitad del siglo XIX, Navarra mantuviera a su costa un establecimiento penitenciario con planteamientos del siglo anterior». Así, VIRTO IBÁÑEZ, J. J., La Galera de Pamplona, *op. cit.*, p. 640.

<sup>47</sup> Buena cuenta de ello da en su trabajo VIRTO, J. J., *Ibidem*, *passim*. Así también OLIVER OLMO, P., Genealogía de la *corrigenda*, *op. cit.*, p. 29 «La Diputación siempre alegó insuficiencias financieras para cumplir los mandatos, tanto para reformar las siempre ruinosas cárceles reales como para construir un local anejo que sirviera de Casa-Galera», «Servirá de moneda de cambio y fuente de roces entre poderes, siempre a costa de su financiación».

<sup>48</sup> AGN Caja 30883, Leg. 2, Carpeta 30, año 1756; Caja 30884, Leg. 3, Carpeta 27, año 1767.

locura de una de las mujeres u otras enfermedades<sup>49</sup>. Además, como describe Virto<sup>50</sup>:

«El informe que maneja la Diputación de 1795 resulta un certificado de conducta para las presas, con las habituales expresiones: «ha dado pruebas de arrepentimiento y se ha portado bien y con igualdad en sus costumbres»; «no han sido constantes las señales de arrepentimiento, y aún en la Galera ha sido buscada por un soldado», «temer se puede de recaídas», «con pocas señales hasta ahora de arrepentimiento»

Expresiones que dan buena cuenta de la finalidad de la Galera.

Pero aunque en 1951 se cerró la Galera, desde años antes la institución estaba sumida en una importante crisis<sup>51</sup>. De hecho en el año 1828 su personal deja constancia de como el encierro produce efectos contrarios a los fines pretendidos<sup>52</sup>, lo que deja constancia, ya entonces del fracaso del correccionalismo<sup>53</sup>.

## 2. La etapa judicial

La breve etapa judicial comienza con la promulgación de la Ordenanza de la Casa Galera de Valladolid el 16 de agosto de 1796. Esta ordenanza fue promovida por Marcelino Pereyra en un nuevo ambiente ilustrado que rechazaba la dura e inhumana legislación en el campo penal y apostaba por una humanización de las penas<sup>54</sup>. Sus pautas van a marcar el régimen en las diferentes galeras hasta el Reglamento de casa de corrección de 1847<sup>55</sup> y será el punto de inflexión para que se pudiera materializar el nuevo modelo penitenciario de la siguiente etapa. Pero además es importante destacar cómo en ese mismo ambiente de pretendida «humanización», en ese tiempo, se crearon «Asociaciones de Señoras en diferentes ciudades españolas, como en Madrid, Oviedo, Valencia y Zaragoza, que tenían como finalidad, en relación con las galeras de mujeres, socorrer y aliviar a las reclusas, facilitarles alimento y vestido, darles consuelo y atender a su regeneración, explicar la doctrina cristiana y como se reflejaba en

<sup>49</sup> AGN Caja 30884, Leg. 3, Carpeta 27, año 1767.

<sup>50</sup> VIRTO IBÁÑEZ, J. J., *La Galera de Pamplona*, *op. cit.*, p. 637.

<sup>51</sup> OLIVER OLMO, P., *Genealogía de la corrigenda*, *op. cit.*, p. 32.

<sup>52</sup> Caja 30885, Leg. 4, Carpeta 34, año 1824

<sup>53</sup> Así también OLIVER OLMO, P., *Genealogía de la corrigenda*, *op. cit.*, p. 37.

<sup>54</sup> MARTÍNEZ GALINDO, G., *Galerianas, corrigendas y presas*, *op. cit.*, p. 146. Son las obras de Cesare BECCARIA, *De los delitos y de las penas*, Madrid: Alianza Editorial, 2004 y DE LARDIZÁBAL, Manuel, *Discurso sobre las penas*, Cádiz: Universidad de Cádiz, 2002, quienes marcan en España esa tendencia humanizadora.

<sup>55</sup> MARTÍNEZ GALINDO, G., *Galerianas, corrigendas y presas*, *op. cit.*, p. 148.

sus Estatutos, enseñarles los oficios y labores propias de su sexo»<sup>56</sup>. Justamente, estas Asociaciones de Señoras constituyen el germen de la asistencia social penitenciaria existente hoy en España, que atiende desigualmente a mujeres y hombres, ya que siendo las primeras un colectivo más reducido, suelen ser objeto de menor atención.

Efectivamente, la Gasa Galera de Pamplona se cerró en 1851 y no hubo una conversión en Casa de Corrección.

En ese momento las mujeres navarras comenzaron a cumplir condena en otros lugares. Pero ¿Cuáles eran esos lugares? Las penadas fueron destinadas al establecimiento penitenciario de Zaragoza y a la cárcel de mujeres «corrigendas» de Alcalá de Henares<sup>57</sup>.

De 1851 a 1881, los destinos de estas mujeres pudieron ser: Barcelona, Burgos, Badajoz, Coruña, Cartagena, Granada, Madrid, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza, Santa Cruz de Tenerife y Palma de Mallorca, únicos lugares en los que se crearon casas de corrección en detrimento de las galeras, además de en otras estructuras carcelarias del resto del Estado.

En Navarra, el único reclusorio<sup>58</sup> que hubo de estas características fue el de las madres adoratrices<sup>59</sup>.

La Casa de las Madres Adoratrices de Pamplona nace en marzo de 1877 de la mano de la fundadora de la orden, Santa María Micaela, y del obispo de la

---

<sup>56</sup> *Ibidem*, p. 453.

<sup>57</sup> OLIVER OLMO, P., Genealogía de *la corrigenda*, *op. cit.*, pp. 4-14.

<sup>58</sup> La casa de misericordia no acogió a mujeres véase OSLÉ GUERENDIÁIN, Camino, *La Casa de Misericordia de Pamplona*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 2000.

<sup>59</sup> «Dentro de este renovado movimiento apostólico y social se ubicarán en Pamplona una serie de centros especializados en la atención de la mujer: el asilo de la Sagrada Familia, dedicado a niñas, el asilo de San José, la casa de las Madres Adoratrices y la Casa de las Madres Oblatas especializados en mujeres adultas. Junto a estas instituciones de nuevo culo decimonónico, convivirán otras, como la Casa de Misericordia, fuertemente ligada al modelo de asistencia tradicional. La convivencia entre los diferentes modelos asistenciales resultará difícil, en particular, en los primeros momentos. Delimitar funciones, establecer parámetros de selección de los sujetos asilados y buscar fuentes de financiación compondrá un pequeño elenco de cuestiones a dilucidar por los representantes de estas instituciones. La mujer marginada o en riesgo de estarlo será objeto de su atención en tanto que componente fundamental de la sociedad. De ella dependerá el futuro de la familia». ANAUT BRAVO, *Sagrario, Trabajo y reinserción social de las mujeres. El modelo de la casa de las Madres Adoratrices (siglos XIX-XX)*, *Vasconia*, 30 (2002), pp. 431-445, por la cita p. 436. Por su parte, VALVERDE LAMSFÚS, L., *Entre la corrección y el castigo*, *op. cit.*, p. 577 afirma cómo «El amplio movimiento de encierro de la población incontrolada y no productiva llevó a la creación de los hospicios donde todas estas categorías de la población, es decir, vagos ociosos, inválidos, mujeres libres, niños huérfanos y expósitos eran adiestrados en el trabajo siguiendo las directrices de un ideal utilitarista. Pero el hospicio no era ni totalmente penal ni totalmente cerrado».

ciudad. Por tanto de 1851 a 1877 en Pamplona no hubo ninguna institución, después de la Galera, que encerrase –pero tampoco que acogiese– a mujeres. Entre las razones que favorecieron su presencia, Anaut Bravo<sup>60</sup> destaca la feminización de la población así como la importancia cuantitativa del contingente militar acuartelado y las continuas llamadas de atención sobre el creciente número de prostitutas legales y clandestinas en la ciudad, que fueron motivos suficientes para considerar por ciertos sectores de la ciudad que el orden social y moral de la ciudad peligraba<sup>61</sup>.

Desde su fundación, la labor de esta institución se encaminó a la mejora de la situación de todas aquellas mujeres jóvenes que se hallaban en una situación de marginalidad o infravaloración social, fundamentalmente por provenir del mundo de la prostitución o de capas sociales muy desfavorecidas e incitadas ya a la comisión de algunos delitos leves<sup>62</sup>. Nos obstante, como muestra en su trabajo Anaut Bravo la procedencia de las colegialas de Adoratrices no era tan limitada, como así se recoge en los libros de registro de entrada de la Casa. La autora cita algunos ejemplos puntuales de motivos familiares que llevan a recurrir al centro siendo que, en 1900, casi la mitad de las 33 admitidas eran huérfanas de uno a los dos padres y en otros casos «la madre era muy mediana», estaba en la cárcel o «el padre era bastante malo», un borracho o un irresponsable que no «podía hacer carrera» con su hija<sup>63</sup>. Otras razones que se esgrimen son, por ejemplo: «era de una familia muy honrada, pero salió de su casa para vivir con libertad», «era un poco loca y le gustaba tratar con los soldados»<sup>64</sup>.

Los requisitos exigidos por la comunidad religiosa para poder entrar en ella eran que<sup>65</sup>: la mujer fuese soltera, con edad comprendida entre los 15 y 25 años, tener problemas para la integración social y realizar la petición de forma voluntaria, si bien la realidad es que en la práctica la petición la llevaba a cabo un familiar, la policía o los señores de la casa donde estaba sirviendo la joven<sup>66</sup>.

La metodología que se utilizaba en la casa era la de la asistencia personalizada para cada una de las mujeres desde donde las guiaban moral y espiritualmente en dos grupos de estudio-trabajo: Filomenas y Micaelas<sup>67</sup>, donde les

---

<sup>60</sup> ANAUT BRAVO, S., Trabajo y reinserción social, *op. cit.*, p. 436.

<sup>61</sup> *Ibidem*, p. 436.

<sup>62</sup> *Ibidem*, p. 436.

<sup>63</sup> *Ibidem*, pp. 436-437.

<sup>64</sup> *Ibidem*, p. 437.

<sup>65</sup> *Ibidem*, p. 437.

<sup>66</sup> *Ibidem*, p. 437.

<sup>67</sup> *Ibidem*, p. 438.

enseñaban los oficios «femeninos» (lavado, planchado y bordado) para volver al mercado laboral o simplemente para hacer de «mujeres de provecho»<sup>68</sup>.

En definitiva para la autora antes mencionada:

«Este modelo de trabajo, la desaparición de la Casa de Galera (1851) y la falta de un centro bajo tutela civil que asumiera funciones equiparables, propiciaron que la Casa de las Madres Adoratrices fuera reconocida como una institución correccional, represiva, de rígido control de la feminidad. Sin duda no era éste ni el objetivo ni la función encomendada por su fundadora. Para las religiosas ha sido un colegio o centro de educación integral de la mujer, una tabla de salvación de la cárcel, la miseria, la prostitución y una muerte temprana, así como una guía para formar, a posteriori, «auténticos hogares cristianos». Estos desajustes en la comprensión de la función social de la fundación evidencian el desconocimiento de la finalidad y forma de trabajo de las Adoratrices por parte de la sociedad, así como los vacíos del sistema asistencial y las dificultades para introducir nuevos modelos de atención»<sup>69</sup>.

Sin embargo, no se puede estar de acuerdo con esta afirmación. Puede ser que la función encomendada por la fundadora de las Madres Adoratrices no fuese la de la represión o ser una Casa de Corrección, pero lo cierto es que de facto sí vino a hacer las veces de semejante institución, sirviendo de gendarme del control de la feminidad de la época para las mujeres navarras.

### 3. La etapa penitenciaria y la figura de Concepción Arenal

La etapa penitenciaria se puede dividir a su vez en dos episodios. El primero, y con él inicia, empieza a mediados del siglo XIX con la unificación administrativa en la Dirección General de Presidios de todos los centros de reclusión masculinos y femeninos en 1846<sup>70</sup>. El segundo está marcado por el Reglamento de la penitenciaría de Alcalá en 1882.

<sup>68</sup> *Ibidem*, p. 439.

<sup>69</sup> *Ibidem*, p. 439.

<sup>70</sup> MARTÍNEZ GALINDO, G., *Galerianas, corrigendas y presas*, *op. cit.*, pp. 217-218: «El primer paso para articular la reforma de los establecimientos penitenciarios femeninos se encuentra en 1846, cuando Javier de Burgos, Ministro de la Gobernación, eleva a la Reina Isabel II una propuesta sobre la conveniencia de que la administración de las casas correccionales de mujeres se encargase, al igual que los presidios, a la Dirección General de Presidios, que a su vez dependía del Ministerio que él regentaba, quizás por concentrar en esa Dirección ambos establecimientos de reclusión (los de hombres y mujeres), tratando con ello de unificar, en cierta medida, su régimen, administración y gobierno». También CANTERAS MURILLO, A., *Cárceles de mujeres en España*, *op. cit.*, p. 32 apunta cómo «Después, por R. O. de 31 de mayo de 1842, se puso la casa-galera de la Corte bajo la dirección de la Junta Directiva de la Sociedad para la Mejora del Sistema Carcelario, Correccional y Penal de España (ya la R. O. de 18 de julio de 1841 había dispuesto, a propuesta de la Sociedad Filantrópica, que hubiera en Madrid una

Sobre el primer episodio, y en lo que respecta a las mujeres, el Reglamento de Casas de corrección marcará una nueva y definitiva época. Con ella se abre esta última etapa equiparándose la ordenación de las cárceles y establecimientos de mujeres a los de hombres. Además poco a poco se trata de ir sustituyendo la denominación de galera, que evidenciaba la diferente regulación y excepcionalidad de la imposición y ejecución de penas a mujeres, por la de casa de corrección, cárcel o prisión.

Supuestamente en esta nueva regulación se pretendían varios objetivos. El primero la secularización de la pena privativa de la libertad en las mujeres, el segundo, la homologación al régimen de encierro de hombres y, en tercer lugar, profundizar en la humanización del encierro. Esto se debe contextualizar con el cuadro que se expuso al inicio en relación con el desarrollo capitalista, y las formas carcelarias. En este sentido, puede pensarse que la secularización de las prisiones, más que obedecer a los aires revolucionarios, responde a las necesidades y lógicas de la industrialización, para la cual, además, era fundamental volver la libertad el mayor bien, por lo que tenía todo el sentido que también el mayor castigo fuese su pérdida... De paso, con la idea no de que con el encierro expiasen sus culpas, sino que se les corrigiera, se conseguía hacerlas más útiles para el sistema, un sistema en el que, además, no podían participar porque no había igualdad en los derechos políticos pero sí igualdad en el castigo<sup>71</sup>.

Respecto del primer objetivo, a excepción de algunos visos religiosos, se pretende la mentada secularización y el fundamento del encierro es legal, la finalidad, en el caso de las mujeres, correccionalista. Con el nuevo Reglamento de Casas de Corrección, la concepción del encierro de las mujeres cambia totalmente<sup>72</sup>. El propio Reglamento de 1847 preveía la construcción de casas de

---

cárcel de mujeres) y por R. O. de 1 de abril de 1846 y Reglamento de 9 de julio de 1847, se centralizó la Administración de las Casas de Corrección (obsérvese el cambio de nombre) de Mujeres, encomendándola a la Dirección General de Presidios bajo la dependencia del Ministerio de la Gobernación del Reino. Paralelamente se crea, por Instrucción de 21 de mayo de 1877, la denominada Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares o «Galera» (el término «galera» comienza a desaparecer oficialmente y ya, a partir del R. Decreto de 1 de septiembre de 1849 (art. 4), se la denomina «Casa Correccional»), a la que Alfonso XII transforma en edificio modelo en 1880, edificando en ella 108 celdas y poniéndolo el 28 de septiembre de 1880 bajo la dirección de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl (hasta la I República, que se las expulsa de las prisiones para no volverlas a readmitir después).

<sup>71</sup> En este sentido Olympe de Gouges precisamente en aquellos años escribió: «Hombre, ¿eres capaz de ser justo? Es una mujer quien te lo pregunta; no le quitarás al menos este derecho. Dime ¿Quién te ha dado la autoridad soberana para oprimir a mi sexo?» o «La mujer tiene derecho a ser llevada al cadalso y, del mismo modo, el derecho a subir a la tribuna». Ella reclamaba que si las mujeres eran obligadas a responder por sus actos, debía dejárseles actuar, refiriéndose al derecho al voto ZIGA, Itziar, *Malditas. Una estirpe transfeminista*, Tafalla: Txalaparta, 2014, p. 116.

<sup>72</sup> MARTÍNEZ GALINDO, G., *Galerianas, corrigendas y presas*, op. cit., p. 222.

corrección de mujeres en determinadas provincias: Barcelona, Burgos, Badajoz, Coruña, Cartagena, Granada, Madrid, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza, Santa Cruz de Tenerife y Palma de Mallorca, estableciendo la posibilidad de que también se ubicasen en Pamplona y Oviedo, si fuera necesario. Estos lugares coincidían básicamente con aquellos en los que había cárceles de hombres<sup>73</sup>. En Pamplona, como se ha dicho, nunca se desarrolló una Casa de Corrección derivada del germen de la Galera como sucedió y se impulsó en otros lugares. Sin embargo, si se apuntó cómo desde 1877 funcionó otra institución, la Casa de las adoratrices de Pamplona, que hizo a mi modo de ver las veces de pura Casa de Corrección.

El segundo hito está marcado por el Reglamento de la penitenciaría de Alcalá de Henares de 31 de enero de 1882, cuyo antiguo edificio de Galera fue totalmente rehabilitado. La prisión madrileña fue convertida en Prisión central de mujeres y con el mentado Reglamento comenzaron a trasladar allí a todas las internas de las casas de corrección de toda España, incluidas por tanto también las mujeres Navarras<sup>74</sup>.

«Consecuentemente, las casas de corrección distribuidas por la geografía española van cerrando sus puertas y se unifican en la prisión alcalaína, que acogerá a aquellas mujeres condenadas por los Tribunales de Justicia a sufrir las penas que señala el Código penal de 1870, desde la prisión correccional a la reclusión perpetua, pues las penas inferiores (las de arresto) se cumplían en las cárceles de partido, donde también eran recluidas las presas preventivas. La de Alcalá de Henares será a partir de esta fecha la prisión de mujeres, que subsiste como tal hasta los años setenta del siglo XX. / En este nuevo período de finales del siglo XIX, lo que se seguía pretendiendo era la corrección y moralización de las reclusas, como anunciaba el art. 2 del Reglamento de la Penitenciaría de Alcalá, influenciado nuevamente por el ambiente religioso y cristiano, pues se encargó a unas monjas, las Hijas de la Caridad, el gobierno y cuidado de las presas con el fin de lograr su reforma<sup>75</sup>.

<sup>73</sup> *Ibidem*, p. 224.

<sup>74</sup> *Ibidem*, p. 358. Además GÓMEZ BRAVO, Gutmaro, Las prisiones de Eva. Mujer y cárcel en el Siglo XIX, *ADPCP*, 56-1 (2003), pp. 351-384: «Lo cierto fue que entre el Código penal 1848 y los proyectos reformistas del sexenio nació la Galera de Alcalá, cuya reglamentación significó su unificación legislativa con los presidios. En 1882 llegó a albergar más de 1000 reclusas que estaban «piojos en costura», según expresó gráficamente el canónigo de la Iglesia Magistral».

<sup>75</sup> MARTÍNEZ GALINDO, G., *Galerianas, corrigendas y presas*, *op. cit.*, p. 359. En este sentido, también HERNÁNDEZ HOLGADO, F., *Cárceles de mujeres del novecientos*, *op. cit.*, pp. 151-152, quien añade: «El contrato diseñado originariamente para la gestión de la penitenciaría de Alcalá en 1880 y sancionado en 1913 fue efectivamente renovado en 1923, pero con carácter de contrato general extensivo a las prisiones masculinas y femeninas donde decidiera establecerse la orden. La misma disposición quedó reflejada en el reglamento penitenciario de noviembre de 1930. Como resultado, las

Finalmente con el Real Decreto de 5 de mayo de 1913 convergen las cárceles de mujeres y hombres y desde este momento las primeras dependerán ya para siempre del mando de las de hombres<sup>76</sup> hasta prácticamente el día de hoy porque, a excepción de tres centros exclusivos para mujeres, lo que existe en el Estado son módulos de mujeres en cárceles de hombres<sup>77</sup>.

En esta fase penitenciaria, con respecto a la humanización del encierro femenino una mujer destacó particularmente, la feminista Concepción Arenal.

Concepción Arenal estudió derecho travestida y fue nombrada en 1863 Visitadora de Prisiones de Mujeres en La Coruña<sup>78</sup>. En 1868 se la nombra inspectora de Casas de Corrección de Mujeres cargo que ocupa hasta 1873. Concepción Arenal, se dirige a las mujeres para decirles<sup>79</sup>:

«yo no creo como vulgarmente se cree que la mujer que llega a ser mala es peor que el peor hombre porque sé que hay hombres... (de los) que se puede decir: 'no hay más allá'. En la mujer choca más el mal porque se espera menos», y a veces es más responsable moralmente hablando porque ha recibido más ternura, más compasión, más disposición a sacrificarse por los demás; pero la superioridad moral de la mujer le parece indudable, «puesto que en peores condiciones, esto es, siendo más pobre, más ignorante y menos respetada delinque menos».

«Respecto a la mujer penada su criterio es que ha de recibir mismo trato que un hombre, pues «tiene los mismos resortes morales, igual inteligencia, siente, comprende y quiere como hombre... se le puede aplicar absolutamente todas las reglas que sean buenas para corregir a los penados. [...] Los conocimientos que pueden adquirir en una penitenciaría afirmamos que con igual facilidad,

---

Paúlas pasaron a formar parte indisoluble de las cárceles de mujeres en el imaginario colectivo hasta bien entrado el siglo XX. Mientras tanto, las rutinas punitivas y «correctoras» siguieron aplicándose en caserones antiguos e insalubres. La necesidad ya de antiguo planteada por el Reglamento de 1847 de proceder a la construcción de nuevos edificios para las reclusas había sido sistemáticamente desoída. El levantamiento de la Prisión Modelo de Madrid (1877), la de Barcelona (1904) y el penal-colonia de El Dueso (1907) convivieron con el sistemático rechazo de las instituciones a construir nuevas cárceles para mujeres y solucionar así la llamativa situación de hacinamiento de establecimientos provinciales como los de Madrid y Barcelona» (*Ibidem*, p. 153). También ALMEDA SAMARANCH, E., *Corregir y castigar*, *op. cit.*, p. 89, expresa: «Aunque las cárceles modelo fueran concebidas para los hombres, su diseño celular incluyó en la rehabilitación de algunas cárceles de mujeres, como la cárcel central de Alcalá de Henares, construida en el año 1877 y denominada más tarde Casa Correccional. Este establecimiento, dirigido por la orden de las Hijas de la caridad de San Vicente de Paúl, se transformó en el año 1880 en una cárcel modelo para mujeres con ciento ocho celdas individuales».

<sup>76</sup> MARTÍNEZ GALINDO, G., *Galerianas, corrigendas y presas*, *op. cit.*, p. 360.

<sup>77</sup> Véase <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/administracionPenitenciaria>.

<sup>78</sup> TELO NÚÑEZ, María, *Concepción Arenal y Victoria Kent. Las prisiones. Vida y obra*, Madrid: Instituto de la Mujer, 1995, p. 29.

<sup>79</sup> *Ibidem*, p. 32.

sino mayor, los adquirirán las mujeres que los hombres». En la educación industrial de esta nunca se recomendará bastante a la Dirección de las Prisiones que salga de rutina y enseñe a las penadas oficios lucrativos que puedan proporcionarles medios de subsistencia, en vez de limitarse a lo que se llama *labores propias de la mujer*, que no son propias sino para entregarla a la miseria y ponerla al borde de la prostitución»<sup>80</sup>.

El concepto de igualdad de Concepción Arenal era muy diferente al de Magdalena de San Gerónimo. Concepción Arenal veía necesaria la consecución de la ciudadanía para la mujer, por lo que la igualdad de trato venía tanto en derechos como en deberes, y no solo en esto último, a través del castigo, como se ha expresado anteriormente. Y de esa manera lo expresó cuando reivindicó a lo largo de los años que la sociedad no podía en justicia prohibir el ejercicio honrado de sus facultades a la mitad del género humano.

En 1875 la Academies de Ciencias Morales Políticas la vuelven a premiar por su trabajo *Las colonias penales de Australia y la pena de deportación*. Llevaba como lema: «Decidnos cuál es el sistema penitenciario de un pueblo y os diré cómo es su justicia»<sup>81</sup> lo cual reflejaba el espíritu de todo el trabajo que hizo en los años previos. Como Olympe de Gouges<sup>82</sup> también Concepción Arenal<sup>83</sup> abrazó la causa abolicionista.

#### 4. La Segunda República, Victoria Kent y el Franquismo

En España, hasta la Segunda República, las condiciones penitenciarias eran para hombres y para mujeres muy duras por la estricta disciplina y elevada masificación. Por lo que respecta a los penitenciarios de mujeres, en 1931 se expulsó a las religiosas de las prisiones femeninas, y Victoria Kent como Directora

<sup>80</sup> *Ibidem*, p. 39. Sobre Concepción Arenal también ALMEDA SAMARANCH, E., *Corregir y castigar, op. cit.*, p. 67.

<sup>81</sup> TELO NÚÑEZ, M., *Concepción Arenal y Victoria Kent, op. cit.*, p. 25.

<sup>82</sup> «También Olympe fue una fervorosa aliada de la causa abolicionista y social del Club de los Amigos de los Negros. Para ella, que había sido entregada a un hombre contra su voluntad, cualquier forma de esclavitud era abominable. Olympe de Gauges comprendió tempranamente que todas las opresiones sirven al mismo sistema de poder. El supremarismo que ella tanto aborrecía no solo era masculino y acaudalado, era también blanco. Y preconizó la alianza entre el abolicionismo de la esclavitud y la emancipación femenina, que fructificaría (aunque también llegaría a pudrirse) en Estados Unidos a mediados del siglo XIX». ZIGA, I., *Malditas, op. cit.*, p. 113.

<sup>83</sup> «No fue esta la única obra premiada a lo largo de su vida. En 1866 la Sociedad Abolicionista Española premia su *Oda a la esclavitud*, y en 1875 la Academies de Ciencias Morales Políticas la vuelva a premiar por su trabajo *Las colonias penales de Australia y la pena de deportación*. Llevaba como lema: «Decidnos cual es el sistema penitenciario de un pueblo y os diré cómo es su justicia». TELO NÚÑEZ, M., *Concepción Arenal y Victoria Kent, op. cit.*, p. 25.

General de Prisiones inició una serie de reformas humanitarias que alcanzaron especialmente a estos centros. La figura de Victoria Kent, supuso un avance importante en la precaria situación de las cárceles de mujeres en España<sup>84</sup>. Se mejoraron las condiciones de vida en éstas en general dignificando la vida en prisión<sup>85</sup>, pero además en relación a la mujer se comenzaron a atender cuestiones sanitarias, la cuestión de los niños en prisión, y se creó la Sección Femenina Auxiliar del Cuerpo de Prisiones quien sustituya a las Hijas de la Caridad en las prisiones femeninas<sup>86</sup>.

En Victoria Kent concurren dos circunstancias importantes que marcaron el acometimiento de su labor en las cárceles de hombres<sup>87</sup> y de mujeres: la línea laica y educadora de la Institución Libre de enseñanza y la tradición teórica del penalismo republicano representada por Jiménez de Asúa, su maestro<sup>88</sup>. Pero como se decía Victoria Kent se preocupó especialmente de la mejora de la situación de las mujeres encarceladas<sup>89</sup>. En este sentido creó la primera cárcel modelo de España, la cárcel de Ventas, y era una cárcel sólo para mujeres. En palabras de holgado, su diseño:

---

<sup>84</sup> *Ibidem*, p. 59: «Victoria Kent, discípula de Jiménez de Asúa, con cuyo pensamiento se identificó y gran admiradora del pensamiento de Concepción Arenal, emprendió la reforma de las prisiones con gran pasión. Como ella diría más tarde: ‘En estado de pasión el hombre se da por entero y hay que darse por entero cuando es necesario oponerse a algo que está fuera de la razón’».

<sup>85</sup> ALMEDA SAMARANCH, E., *Corregir y castigar, op. cit.*, p. 114.

<sup>86</sup> HERNÁNDEZ HOLGADO, F., *Cárceles de mujeres del novecientos, op. cit.*, p. 157 indica: «Las treinta y cuatro plazas ofertadas de la nueva Sección Femenina Auxiliar –cinco jefas de servicio y veintinueve auxiliares– tuvieron como destino la prisión central de Alcalá de Henares, el reformatorio de mujeres de Segovia –en trance de desaparición– y las prisiones provinciales de Madrid, Barcelona y Valencia [...] Eran mujeres de clase media, cultas, bien cualificadas: las mejores para la educación de las peores, parafraseando al institucionalista Manuel Bartolomé Cossío». También TELO NÚÑEZ, M., *Concepción Arenal y Victoria Kent, op. cit.*, p. 67: «Las aspirantes al Cuerpo femenino de prisiones serían preparadas para sustituir a las monjas que hasta entonces cuidaban de las reclusas sin tener conocimientos adecuados. Muchas de ellas se presentaron al concurso y pasaron con éxito las pruebas. La pieza clave de la reforma del Cuerpo de Prisiones era el Instituto de Estudios Penal que, como hemos visto, ya estaba creado, y cuyo fin principal era la formación de los funcionarios, masculino y femenino que pasasen las pruebas de ingreso. Faltaba dar el paso definitivo, la aprobación del proyecto de reforma del Cuerpo de Prisiones que llevaba anejo la depuración del personal. «Mi proyecto inmediato –dice– era seleccionar los buenos funcionarios y el cede de los que careciendo de vocación no cumplían con sus deberes».

<sup>87</sup> «Preocupada por la vida digna del preso mejoró su estancia dentro de la prisión –que consiguió sin pedir suplemento de crédito, es decir, con el exiguo presupuesto de la monarquía– sino que adquirió mantas de lana, cambió los «camastros inmundos» por «jergones nuevos», e instaló «calefacción en las enfermerías y en los locales dedicados a la escuela» y en las cárceles situadas «en regiones excesivamente frías». TELO NÚÑEZ, M., *Concepción Arenal y Victoria Kent, op. cit.*, pp. 63-64.

<sup>88</sup> HERNÁNDEZ HOLGADO, F., *Cárceles de mujeres del novecientos, op. cit.*, p. 157.

<sup>89</sup> «[...] no olvidó la promesa que le hizo a la periodista Josefina Carabías al tomar posesión de su cargo: «primero arreglar cárceles para mujeres...» «Yo he visto cárceles de mujeres y son un espectáculo de horror». TELO NÚÑEZ, M., *Concepción Arenal y Victoria Kent, op. cit.*, p. 64.

«encarnaba los nuevos saberes penitenciarios e higienistas, aplicados por vez primera a un establecimiento femenino, como las celdas individuales, las salas para las presas madres con terrazas para los baños de sol de los niños, el pabellón separado para presas políticas, la biblioteca bien provista, el salón de actos en sustitución de la capilla o los talleres mecanizados»<sup>90</sup>.

Es en estas fechas, con la aprobación del Reglamento de Servicio de Prisiones de 1930, en las que se da inicio al paradigma resocializador tanto en el modelo de hombres como en el de mujeres, ya unificado. Sin embargo con el inicio de la guerra, de 1936 a 1945, el sistema penitenciario se caracterizó por la indefinición más absoluta<sup>91</sup> y hasta finalizado el franquismo en España no se entró en esa nueva etapa. Además, en 1947 se sustituyó el Reglamento de prisiones proclamado en 1930 que lo modificaba casi por completo. La historia de las mujeres en prisión en esta época, en su inmensa mayoría presas políticas<sup>92</sup> –pero separadas de las «sociales»<sup>93</sup>–, fue muy relevante porque la presencia de cárceles para mujeres en el periodo franquista fue importante. Había centros penitenciarios destinados a ellas en casi todas las regiones<sup>94</sup> aprovechando diferentes estructuras preexistentes: instalaciones ya penitenciarias, conventos, cuarteles, seminarios... Sin embargo, si bien para trabajar en cárceles de hombres existían cursos de personal, para la atención a las presas era suficiente la preparación

---

<sup>90</sup> HERNÁNDEZ HOLGADO, F., *Cárceles de mujeres del novecientos*, *op. cit.*, pp. 158-159; Telo Núñez afirma que para Victoria Kent la creación de la cárcel de Ventas fue gran motivo de orgullo y recoge como afirmó: ‘trabajé los planos con el arquitecto y tuve la satisfacción de colocar en los cimientos la primera piedra. Comprendía 75 dormitorios, 45 cuartos de baño, una gran enfermería con calefacción, un salón de actos, talleres para el trabajo manual, y otro en la planta alta del edificio, con sol y aire para las madres delincuentes que llevaban con ellas sus hijos menores de tres años’ pero no puso celdas de castigo» TELO NÚÑEZ, M., *Concepción Arenal y Victoria Kent*, *op. cit.*, p. 64.

<sup>91</sup> RODRÍGUEZ TEIJEIRO, Domingo, Configuración y evolución del sistema penitenciario franquista (1936-1945), *Hispania Nova. Revista de Historia Contemporánea*, 7 (2007), pp. 1-22. «La línea de continuidad secular [...] se vio alterada durante la etapa republicana, con sus reformas y conatos revolucionarios, pero la censura (sic.) dramática la puso la guerra. Una guerra que no acabó en abril de 1939, sino que continuó en forma de *guerra invisible*», HERNÁNDEZ HOLGADO, F., *Cárceles de mujeres del novecientos*, *op. cit.*, p. 161.

<sup>92</sup> «La inmensa mayoría de las encarceladas del bienio de la victoria habían sido denunciadas «por políticas» y, en caso de que prosperaran las acusaciones, procesadas por el clásico delito de «rebelión» militar derivados», HERNÁNDEZ HOLGADO, F., *Cárceles de mujeres del novecientos*, *op. cit.*, p. 165.

<sup>93</sup> ALMEDA SAMARANICH, E., *Corregir y castigar*, *op. cit.*, p. 140.

<sup>94</sup> Entre otras los centros penitenciarios de: Tuy (Galicia), Gijón, Santander, Amorebieta, Chalel Orue (Bilbao), Larrinaga, Durango, Ondarreta, San Sebastián, Saturrarán (Motrico), Predicadores (Zaragoza), Alcañiz, Barbastro, Lleida, Girona, Manresa, Les Corts (Barcelona), Tarragona, Palma de Mallorca, Valencia, Yecla, Alicante, Calasparra, Murcia, Almería, Granada, Málaga, Córdoba, Albacete, Ocaña, Cuenca, Calzada de Oropesa, Aranjuez, Alcalá de Henares, Guadalajara, Hospital Penitenciario de Mujeres (Ventas), San Isidro (Madres lactantes), Las ventas (Madrid), Alcalá de Henares, Guadalajara, Segovia, Cuellar, Zamora, Palencia, Astorga. Son todas las cárceles citadas en el libro VINYES,

moral, por lo que la represión moral y espiritual fue muy potente<sup>95</sup>. La vida cotidiana de las presas políticas, su gran mayoría, estuvo marcada siempre por una clara política de Estado con objetivos muy concretos siendo sin embargo paradójico que hasta 1947 no existían órganos centrales en el sistema penitenciario dejando a la discrecionalidad de cada institución la gestión<sup>96</sup>, lo que daba lugar a espacios de abuso de todo tipo. Es decir que si bien los objetivos de Estado en relación a la política de encierro de las presas políticas era clara, la manera de ejecutar esas directrices no eran aplicadas de manera uniforme a través de una institución u órgano. Al contrario, la manera de funcionar era discrecional para cada uno de los establecimientos. Las mujeres eran disidentes perdedoras y sobre ellas, sus familias e hijos, existía un proyecto concreto de intervención que comenzaba a ejecutarse en la prisión<sup>97</sup>. Las condiciones de hacinamiento, falta de higiene, de intimidad, de comida, marcaron los años de prisión de estas mujeres<sup>98</sup>, quienes fueron objeto además de fuerte represión.

Además de esto las prisiones de mujeres vuelven a retomar un alto contenido religioso ya que las funcionarias son sustituidas nuevamente por comunidades religiosas<sup>99</sup>. De este modo:

«El examen de la documentación policial, judicial y penitenciaria de las reclusas de las diferentes cárceles nos ha revelado asimismo un nuevo desdibuja-

---

Ricard, *Presas Políticas*, Barcelona: RBA, 2006, pero no son todas las que eran. Poco a poco se han publicado trabajos sobre algunas de las emblemáticas cárceles de mujeres en el periodo de guerra y posguerra como la de Málaga (1937-1945), La de Saturrarán (1938-1944), la de Palma de Mallorca (1936-1943), la de Ventas, la de San Isidro, Les Corts o Santa Clara en Valencia, entre otras. Sobre estas cárceles de mujeres se han ido publicando algunas investigaciones: véase, entre otras: DUCH PLANA, Montserrat, Una perspectiva de género de la represión concentracionaria franquista a partir del caso de la cárcel de las oblatas de Tarragona (1939-1943), *Studia Historica. Historia Contemporánea*, 29 (2011), pp. 315-336; AGUADO, Ana María y VERDUGO, Vicenta, Las cárceles franquistas de mujeres en Valencia: Castigar, purificar y reeducar, *Studia Historica. Historia Contemporánea*, 29 (2011), pp. 55-85; MARTINS RODRÍGUEZ, María Victoria, Cárceles y mujeres en Galicia durante el Franquismo, *Studia Historica. Historia Contemporánea*, 29 (2011), pp. 87-117; VEGA SOMBRÍA, Santiago y GARCÍA FUNES, Juan Carlos, Lucha tras las rejas franquistas, *Studia Historica. Historia Contemporánea*, 29 (2011), pp. 281-314.

<sup>95</sup> ALMEDA SAMARANCH, E., *Corregir y castigar*, op. cit., p. 135.

<sup>96</sup> RODRÍGUEZ TEIJEIRO, D., Configuración y evolución, op. cit., p. 8.

<sup>97</sup> VINYES, *Presas políticas*, op. cit., passim, trata de exponer en su trabajo los objetivos y políticas del Estado, los razonamientos del entorno penitenciario sobre la naturaleza del disidente vencido y los proyectos ejecutados para con las presas, sus hijos y otros familiares.

<sup>98</sup> ALMEDA SAMARANCH, E., *Corregir y castigar*, op. cit., p. 140. Para un mayor conocimiento de las condiciones de vida, y de historias de vida de mujeres supervivientes a la experiencia penitenciaria, véanse: CUEVAS GUTIÉRREZ, Tomasa, *Mujeres en las cárceles*, Barcelona: RBA, 2006; *Presas en Las Ventas, Segovia y Les Corts*, Barcelona: RBA, 2006.

<sup>99</sup> CERVELLÓ DONDERIS, Vicenta, Las prisiones de mujeres desde una perspectiva de género, *Revista General de Derecho Penal*, 5 (2006), pp. 1-25, por la cita pp. 2-3.

miento de perfiles: la confusión de ámbitos y esferas –político y moral, público y privado- en el proceso de incriminación política, donde incluso la conducta sexual podría ser objeto de información e investigación. En los arrestos y detenciones tanto de hombres como de mujeres, los argumentos morales –la conducta moral y privada-complementaban la mayor parte de las veces a los políticos, a los relativos a la conducta pública. En el caso de la represión femenina, sin embargo, el acento sobre la moralidad y la conducta privada fue todavía mayor que en los varones»<sup>100</sup>.

«La tradicional dialéctica ya de por sí conflictiva entre correctoras y corregidas, entre carceleras y encarceladas, vio así reforzados sus términos de oposición con el aporte de la variable político-ideológica. El concurso de las órdenes religiosas femeninas en las cárceles no fue solamente una medida provisional, dictada por las urgencias de la guerra o del «problemas penitenciario», sino estratégica o de largo alcance. Así lo demuestran las diversas disposiciones de 1941 que reforzaron la autoridad de las madres superiores en las juntas de disciplina o ampliaron su autonomía y poderes en la gestión de los economatos. En no pocas ocasiones ello daría pie a conflictos con los funcionarios y funcionarias civiles, en los que las religiosas parecieron gozar de la predilección de la Dirección General de Prisiones (...) De esta manera, los agentes religiosos de los distintos proyectos de corrección-moralización femenina que se habían ensayado en España durante décadas, desde las *paillas* de las antiguas galeras hasta las *micaelas* de asilos y reformatorios, se perpetuaron y reorganizaron dentro del vasto organigrama penal-punitivo del Nuevo Estado, bajo el discurso redencionista»<sup>101</sup>.

Nos encontramos por tanto con que la guerra y posteriormente todo el período franquista dieron lugar, también en el ámbito penal y penitenciario, a un retroceso con respecto a los logros conseguidos progresivamente en pro de la humanización del encierro en los años previos a la guerra y en espacial, en el período de la II República. Este escenario se mantuvo hasta la transición<sup>102</sup> y la aprobación de Ley Orgánica General Penitenciaria y el Reglamento Penitenciario.

¿Y qué fue de las presas Navarra en este período? ¿Existió una cárcel en Pamplona para las presas Navarras?

Pues bien, durante la II República siguió sin haber una cárcel para mujeres en Pamplona, aunque en 1907 se inauguró el Centro Penitenciario de San Roque, situado en el barrio de San Juan de Pamplona. Las mujeres presas navarras siguieron, pues, siendo enviadas a cárceles de todo el Estado a cumplir condena, probablemente, desde su apertura, a la cárcel de mujeres de Ventas.

<sup>100</sup> HERNÁNDEZ HOLGADO, F., *Cárceles de mujeres del novecientos*, *op. cit.*, p. 166.

<sup>101</sup> *Ibidem*, p. 169.

<sup>102</sup> *Ibidem*, p. 176.

Una vez se dio el alzamiento militar en 1936 la situación cambió para las mujeres que cayeron presas en ese mismo verano o más adelante. Muchas mujeres navarras fueron encerradas en cárceles locales o del partido judicial al que correspondía su domicilio y otras en prisiones provinciales. De esta circunstancia da cuenta la base de datos de la Universidad Pública de Navarra<sup>103</sup> confeccionada a partir de investigaciones ya publicadas, del vaciado sistemático de los archivos históricos disponibles y de la recogida de testimonios orales<sup>104</sup>. En total se recogen –por el momento, a falta de abundantes incorporaciones–, 54 mujeres que fueron recluidas, además de que muchas de ellas sufrieron otro tipo de represión sumada a la anterior. Muchas fueron rapadas, torturadas, agredidas sexualmente o robadas y las más, finalmente, asesinadas.

Estas mujeres fueron: Felisa Aguado Sainz, Dominica Azparren Gil, Simano Calleja Aguado, Maravillas Lamberto Yoldi, Nicomedes Marañón Orio, Amada Morentin Roldan, Encarnación «Morica» Resano Falcón, Matilde Ruíz Remón, Josefa Torcal Rodrigo, Vicenta Ruíz Arana, Margarita Martínez, Luisa Salvoch, Margarita Romo, Juliana Rodrigo, Emiliana Hualde, Lola Vergara, Margarita Martínez, Petra Sangil, Pilar Fenández, Julia Erdociain, Tomasa Verano Martínez, Rosa Ramírez Lizarazu, Paca Urbiola, Anuncia Ruíz, Sofía Ramírez, Antonia Narcue, Luisa Martínez, Trinidad Mangado, Rafaela García, Carmen Gáratea, Avelina Cordón, Francisca Martínez, Josefina Torcal, Primitiva Martínez Jiménez, Rosario Andion, Pascuala Trincado Chivite, Angelita Yanguas, Socorro «Badra» Virto, Clementa Serrano, Rita «Mera» Martínez, Rufina «Capota» Martínez, Hilaria «Consa» Jiménez, Lorenza «Tía Cazola» Lozano, Encarna Fernández, Rosario Delgado, Eusebia Echarri, Dolores Mateo, Epifania Gorrochategui, Casimira Andiarrena, Ana García López, la madre de Vicente y Cecilio Tarazona de nombre y apellido desconocido, Modesta Martínez y Luisa Aranguren.

Existe la clara evidencia de que en Pamplona se habilitó un espacio como Departamento de Mujeres en la prisión provincial de Pamplona, a la que antes se ha hecho referencia y que era exclusivamente para hombres, por algún tiempo. La evidencia (ANEXO 1) se encuentra en el archivo municipal de Garde (correspondencia 315) por una carta que Andresa Hernalz, presa con su hija e hijo, escriben a Don Pedro Anaut, Alcalde de Garde, en la que se transmite muy bien la situación en la que se encontraban las mujeres allí recluidas. La misiva dice lo siguiente:

<sup>103</sup> <http://memoria-oroimena.unavarra.es/es/buscar/?sexo=Mujer&categoria=4&pax=2>

<sup>104</sup> El proyecto está desarrollado por un equipo de investigación de la Universidad Pública de Navarra, merced a un convenio entre esta institución y el Parlamento de Navarra firmado el 30 de noviembre de 2011, desarrollando así el acuerdo parlamentario del 12 de febrero de 2009 para la creación de un Fondo Documental de la Memoria Histórica en Navarra.

«Muy señor mío: después de saludarle paso a decirle que nos encontramos en esta prisión sin ropa, ni siquiera la más necesaria para la limpieza, que hemos escrito algunas cartas al pueblo pidiendo, y no hemos tenido contestación ninguna, y como tal es vuestra autorizada ha (sic) usted recurrimos suplicándole con todo interés que nos mande toda la que encuentre por nuestra casa, sobre todo de abrigo pues carecemos de todo y hace aquí mucho frío, eso que todavía no ha llegado el invierno. Tenemos bastante ropa de lana para los tres en casa así que si Ud. nos la manda ho (sic) hace los posibles porque nos las manden le agradeceremos muchísimo y lo mismo si nos ayuda en este trance que nos encontramos. Dándole las gracias y pidiéndole disculpas por las molestias se despide de Ud. Andresa Hernalis. Las señas son (Prisión Provincial) Departamento de Mujeres, Pamplona».

En suma, existen evidencias claras de que durante un periodo de la Guerra, la cárcel de hombres de Pamplona fue habilitada para albergar también a algunas mujeres, situación que luego no se mantuvo. Pero solo fue por un periodo porque la realidad es que muchas mujeres navarra fueron enviadas a otras cárceles del Estado, y llegada la democracia las presas Navarra fueron enviadas de manera prácticamente sistemática a la prisión de Nanclares de Oca, la más cercana a Pamplona. Sin embargo, esa situación extraordinaria que se dio durante el franquismo, paradójicamente, fue la antesala de lo que ocurrió después: en esa misma cárcel, en el año 2000, se abrió un módulo de mujeres. No se pensó en la construcción de otro centro, ni en Navarra ni en ningún otro lugar, ya que como se dijo, desde la unificación de las prisiones de hombres y mujeres, la dinámica generalizada ha sido la construcción de cárceles de hombres donde se ha ido habilitando con más o menos fortuna, módulos destinados para mujeres.

## **5. De la muerte de Franco hasta la primera Ley de Igualdad de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias**

La Ley Orgánica General Penitenciaria –en lo que sigue LOGP– es la primera Ley de la democracia y por motivos más que suficientes ya para entonces la situación en las cárceles españolas era absolutamente insostenible<sup>105</sup> y el Colectivo de Presos Españoles en Lucha –en adelante COPEL– se hizo eco de ello.

De este modo el 26 de septiembre de 1979 se aprueba esta Ley tratando de incorporar los principios de dignidad, reeducación e inserción social en su articulado<sup>106</sup>, ahora sí, se entra en España en la fase de la «resocialización». Sin embargo nos encontramos que en las luchas de las personas presas por la CO-

<sup>105</sup> LORENZO RUBIO, César, *Cárceles en llamas. El movimiento de presos sociales en la transición*, Barcelona: Virus, 2014. *passim*.

<sup>106</sup> CANTERAS MURILLO, A., *Cárceles de mujeres en España*, *op. cit.*, p. 33.

PEL ahora mencionadas, o en la Comisión de expertos del Senado previa a la aprobación de la LOGP, no había ni una sola reivindicación para las mujeres en la primera, ni una sola mención a ellas en la segunda.

Las reivindicaciones que la COPEL hizo públicas el 23 de febrero de 1977 no incluían ningún tipo de exigencia específica para las mujeres presas. Si bien es cierto que las reivindicaciones hacían alusión a cuestiones generales especialmente importantes<sup>107</sup> y que también afectaban al cumplimiento de la pena privativa de la libertad a las mujeres presas, el que entre ninguna de aquellas estuviesen específicamente las que afectaban a las mujeres, tenía una significación especial.

Además, como decía, las conclusiones que la comisión de expertos del Senado, con representación de todos los grupos parlamentarios, publicó el 10 de mayo de 1978 no hizo ni una sola mención a las mujeres. La comisión tuvo en consideración cuestiones como: la aglomeración de presos primarios, reincidentes, preventivos, penados, menores... etc., la inexistencia de comunicación entre los internos y el exterior, la censura, la carencia de un sistema educativo y de formación profesional para los internos, la explotación de la mano de obra reclusa, la insuficiencia de medios sanitarios, la ausencia de asesoramiento letrado que garantizara el derecho de defensa, la excesiva prolongación del tiempo de la prisión preventiva, la situación desbordante para los funcionarios de instituciones penitenciarias, la existencia de reivindicaciones también por parte de los funcionarios de prisiones, la evidencia de malos tratos, la ampliación de regímenes disciplinarios de gran dureza<sup>108</sup>. Sin embargo no se hizo ninguna consideración a la cuestión de las mujeres con hijos a su cargo, el empleo de las mujeres en prisión, las cuestiones sanitarias específicas, etc.

En este contexto se aprobó la LOGP, y como suele decirse coloquialmente «de aquellos barros, estos lodos». Tanto la LOGP como el RP hicieron escasas referencias expresas a las mujeres dentro de sus disposiciones como sujetos sometidos a una pena privativa de libertad. De hecho las únicas disposiciones que ambas normas prevén sobre la mujer se refieren exclusivamente a los ámbitos

---

<sup>107</sup> Entre otras se encontraban las siguientes reivindicaciones: respeto a los derechos humanos y desaparición de los malos tratos, llevar a cabo una reforma penitenciaria, cese de las explotaciones en el trabajo de la que eran objeto los presos comunes, así como el establecimiento de unas retribuciones similares a los trabajos realizados en la prisión, alimentación sana, asistencia médica llevada a cabo por profesionales, acceso a la biblioteca de la prisión y desaparición de la censura, desaparición de las celdas de castigo, libre comunicación con los familiares, reforma de las celdas, instalación de utensilios para la práctica deportiva, así como libertad para practicar cualquier deporte., Véase GARCÍA FERNÁNDEZ, Íñigo, *La situación de los presos en las cárceles de Pamplona*, Pamplona: Salhaketa, 2005, pp. 30 y ss.

<sup>108</sup> *Ibidem*, pp. 30 y ss.

del trabajo, la atención sanitaria, el régimen sancionador –todas ellas únicamente en relación con el embarazo– y a la situación de madres con hijos.

En lo relativo al trabajo, la LOGP establece que no tendrán obligación de trabajar las mujeres embarazadas, con motivo del parto, durante dieciséis semanas ininterrumpidas, distribuidas antes y después del alumbramiento a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. El artículo 133 RP relativo también al deber de trabajar configura que todos los penados tienen el deber de trabajar conforme a sus aptitudes, ya sea desarrollando el trabajo a que se refiere el artículo anterior o cualquiera de las otras modalidades de ocupación establecidas en el artículo 27 de la Ley Orgánica General Penitenciaria. Quedarán exceptuados de esta obligación, sin perjuicio de poder disfrutar, en su caso, de los beneficios penitenciarios, las mujeres embarazadas, con motivo del parto, durante dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas, distribuidas antes y después del alumbramiento a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

El artículo 82 RP cuando se refiere a la situación de régimen abierto restringido, establece que en el caso de mujeres penadas clasificadas en tercer grado, cuando se acredite que existe imposibilidad de desempeñar un trabajo remunerado en el exterior, pero conste, previo informe de los servicios sociales correspondientes, que va a desempeñar efectivamente las labores de trabajo doméstico en su domicilio familiar, se considerarán estas labores como trabajo en el exterior.

En cuanto a atención sanitaria son los artículos 38 y 43 de la LOGP los únicos que mínimamente hacen referencia a las especialidades de la mujer dentro de prisión sobre esta cuestión. El artículo 43 se limita a establecer que «En los establecimientos de mujeres se facilitará a las internas artículos necesarios de uso normal para higiene íntima», mientras que el artículo 38 LOGP recoge también de modo general que «en los establecimientos o departamentos para mujeres existirá una dependencia dotada del material de obstetricia necesario para el tratamiento de las internas embarazadas y de las que acaben de dar a luz y se encuentren convalecientes, así como para atender aquellos partos cuya urgencia no permita que se realicen en hospitales civiles».

El RP parece que desarrolla en su articulado, aunque también someramente, un poco más esta cuestión y establece el modelo de asistencia sanitaria de la prisión. En este sentido, en atención primaria, el artículo 209 RP dice que «Los Centros de mujeres dispondrán además de los servicios periódicos de un ginecólogo y, cuando convivan niños con sus madres, de un pediatra». El artículo 213 RP por su parte se refiere a la disposición de enfermerías y otras dependencias sanitarias y dice que:

«en los Establecimientos existirá un local destinado a enfermería, dotado de los medios materiales precisos para cubrir la asistencia médico-general y con una capacidad proporcional al número real de internos en el Centro. La enfermería deberá igualmente contar con el instrumental necesario para la asistencia de las especialidades más frecuentemente requeridas. Además, en los departamentos de mujeres habrá una dependencia con instrumental de obstetricia para atender, excepcionalmente, a las mujeres en los supuestos de parto».

En cuanto al cumplimiento de sanciones, el artículo 254 RP dispone que exime de la sanción de aislamiento a las mujeres gestantes y a las mujeres hasta de seis meses después de la terminación del embarazo, a las madres lactantes y a las que tuvieran hijos consigo.

Únicamente el artículo 43 LOGP hace referencia a la situación de madres con hijos y dispone que «igualmente podrá existir un local habilitado para guardería infantil y educación preescolar con el fin de que las internas puedan tener en su compañía a los hijos que no hayan alcanzado la edad de escolaridad obligatoria».

A modo de conclusión respecto de lo anterior, parece ser que para el legislador la única diferencia de las mujeres frente a los hombres fuera la condición de reproductoras y no otras especificidades propias del género. Se consolida, por tanto, en esta regulación una mal entendida igualdad formal que nunca lleva a la igualdad material. Con esta comienza una nueva etapa penitenciaria para las mujeres –que considero coincide con una nueva etapa para los hombres– pero que, como desde siempre: realmente no atiende a sus particularidades, y sobre todo, no contribuye en nada, todo lo contrario, a fomentar el reconocimiento de una igualdad de derechos (desde la diferencia) impulsada por múltiples denuncias de observadores externos, entre los que destaca la Oficina del Defensor del Pueblo, para lograr una mayor atención a la realidad de las mujeres en el ámbito penitenciario e incorporar la perspectiva de género<sup>109</sup>, ya que durante la década de los 80, 90 y bien entrado el año 2000 se puede afirmar que los avances concretos en este sentido fueron escasos. Esta situación la evidenció el Proyecto MIP «*Mujeres, integración y prisión*» que pretendía un análisis de los procesos de integración socio-laboral de las mujeres presas en Europa<sup>110</sup>. Este proyecto fue financiado por la Comisión Europea bajo la acción clave «mejora de la base de conocimientos socio-económicos» del V Programa Marco Dirección General

<sup>109</sup> YAGÜE OLMOS, C., Panorama actual de la situación de las mujeres, *op. cit.*, pp. 38-39; *Criminología*, 4 (1990), pp. 103-110. BALLESTEROS PENA, A. y ALMEDA SAMARANCH, E., Políticas de igualdad, p. 169.

<sup>110</sup> CRUELLES, Marta y IGAREDA, Noelia, *Mujeres, integración y prisión*, Barcelona: Aurea Editores, 2005, *passim*.

de Investigación<sup>111</sup>. En relación a la situación de las mujeres encarceladas en Europa, en este informe, que desde ahora llamaremos MIP, recogió el trabajo realizado durante más de dos años y medio estudiando la situación de las mujeres en prisión. En el trabajo se estudiaron las políticas penales y penitenciarias, y también de manera amplia las instituciones y las dinámicas sociales que afectaron sus vidas para su salida de prisión<sup>112</sup>.

El estudio planteó cuatro hipótesis de inicio. La primera es que la mayoría de las mujeres presas había sufrido exclusión antes de su encierro. La segunda es que las que habían sido excluidas lo eran todavía más y las que no lo eran antes de entrar en prisión, vivieron después esa exclusión. La tercera hipótesis es que las medidas y los programas existentes son inadecuados y la cuarta es que siguen existiendo barreras para su integración como mujeres en la sociedad. Los resultados que se obtuvieron fueron los siguientes<sup>113</sup>:

1. La prisión afecta desproporcionadamente a las mujeres ya excluidas. Así se aprecia una sobre-representación de la mujer extranjera generalmente asociada al tráfico de droga y un aumento de la presencia de mujeres gitanas. Se refleja también como ha habido un aumento del porcentaje de mujeres que han sufrido violencia familiar en algún momento. Así como la dependencia del hombre, ya sea pareja, padre, hijos, hermanos... y haber sufrido violencia doméstica a veces relacionada con el crimen. En el estudio se constata una relación directa entre el crimen y la condición económica, estando esto íntimamente relacionado con la exclusión multigeneracional<sup>114</sup>.

2. Se concluye con que la estancia en prisión excluye a la que no estaba excluida y empeora la situación de quien ya se encontraba en esta situación. El encierro genera una fuerte pérdida del arraigo, separación de los hijos... vivida como una violación de los roles de género establecidos, lo que emocionalmente es muy difícil de llevar.

---

<sup>111</sup> Se incluyen en este trabajo los informes nacionales de España, Inglaterra y Gales, Hungría, Francia, Italia y Alemania del año 2005. Por orden de aparición en el trabajo: Informe nacional de España por Marta Cruells, Noelia Igareda, Miriam Torrens y Eva Cruells; Inglaterra y Gales Pat Carlen y Anne Worrall; Hungría Violetta Zentai, Herta Tóth y Andrea Krizsán; Francia Philippe Combessie, Sylvie Contrepois y Nathalie Duburg; Italia Laura Astarita, Patrizio Gonnella y Susanna Marietti; Alemania Hilde van de Boogaart; Hans-Joachim Plewig, Stefan Kleinpoedssus y Anja Peters.

<sup>112</sup> Las fuentes utilizadas son: entrevistas a 25 mujeres de cada país en cuatro tiempos: antes de salir de prisión, una al mes de la salida, otra a los 4 meses y otra a los 8 meses de la salida; dos historias de vida por cada país; 25 agentes sociales encuestados por país (funcionarios de prisiones, ONG...).

<sup>113</sup> CRUELLES, M. e IGAREDA, N., *Mujeres, integración y prisión*, *op. cit.*

<sup>114</sup> En este sentido a fecha de enero de 2015 son 3.102 las mujeres penadas por delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico y tráfico de drogas.

Fuente: [www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/documentos/estadisticas](http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/documentos/estadisticas)

3. Las medidas de integración en las prisiones se estiman inadecuadas en relación fundamentalmente con el trabajo. Hay una ausencia de capacitación en herramientas útiles para el empleo o la búsqueda posterior de este y se refuerzan las diferencias entre hombres y mujeres y los empleos ofertados son típicamente femeninos, con lo que se refuerzan los roles de género.

4. Existencia de importantes obstáculos a la integración tras la salida de prisión. Se recoge cómo para la mujer se presenta una nueva condena a la salida por la pérdida de raíces y de las habilidades sociales por lo que el trabajo concluye afirmando que no se cumple la función integradora de las prisiones para con las mujeres encarceladas<sup>115</sup>.

Si se hace referencia al estudio centrado en España<sup>116</sup> en relación al análisis de la realidad de las mujeres en las prisiones de Europa, podremos observar que las dos realidades se aproximan mucho. El estudio destacaba algunas tendencias claras y muy descriptivas en cuanto a las condiciones de vida de las mujeres en las prisiones del Estado, tanto antes como después del ingreso en prisión, como son que:

1. La mayor parte de las mujeres ya había sufrido exclusión.
2. El paso por prisión excluye a las mujeres que no estaban excluidas antes y aumenta la espiral de exclusión de las que ya lo estaban.
3. Las prisiones de mujeres son remanentes de las de los hombres.
4. Existe una fuerte contradicción entre los principios y las prácticas de la justicia penal y social (llevadas a cabo por diferentes agentes sociales).
5. Las medidas existentes para la reintegración socio-laboral de las mujeres presas son escasas e inadecuadas<sup>117</sup>. Se observa una repetición de los roles de

---

<sup>115</sup> Se observan en el trabajo diferentes barreras para la integración de las mujeres: falta de recursos humanos y materiales/ Las mujeres preventivas no son beneficiarias de actuaciones treatmentales. Se alude al inicial corto tiempo de estancia en prisión para la no actuación en materia de tratamiento/ En cuanto a las construcciones arquitectónicas de las prisiones femeninas existe una desigualdad intra penitenciaria en relación a los hombres. Las construcciones pequeñas o las construcciones integradas en cárceles de hombres provocan un menor acceso a determinados recursos o servicios o, directamente, no existen por imposibilidad física/ Escasa presencia o peso específico de la mujer cumpliendo penas privativas de libertad. En este sentido se da el dato de que la presencia de mujeres no llega al ¼ en ninguno de los países/ Se ignora la situación de partida de exclusión de la mujer antes del encarcelamiento/ Las medidas que llevan a cabo los centros penitenciarios agudizan y perpetúan las diferencias entre sexos, además de no tomarse en cuenta características específicas y especiales de la mujer/ Heterogeneidad de actuación frente al consumo de drogas.

<sup>116</sup> CRUELLES, M. e IGAREDA, N., *Mujeres, integración y prisión, op. cit.*

<sup>117</sup> El estudio afirma que la formación o capacitación profesional no ofrece herramientas suficientes para el aprendizaje y el desarrollo de tareas específicas. Ausencia o insuficiencia de apoyo y formación para la futura salida y vida en libertad y la búsqueda de un empleo.

la mujer tradicional, también asociados al empleo y el desarrollo de actividades dentro de prisión, (servicio de lavandería, costura...) que no ayudan en la posible salida laboral.

6. Las barreras para la integración social de las mujeres presas son muchas.

En el estudio concluye con que la experiencia penitenciaria agrava las dificultades para generar oportunidades de crear estrategias y competencias para la adaptación de las mujeres que han pasado por prisión, ya que no aporta mecanismos básicos de acceso al empleo y recursos sociales. Es más, se detecta que la experiencia penitenciaria supone un fuerte deterioro de las habilidades sociales y de la vida diaria. Por tanto aquellas habilidades que las mujeres presas pudieran tener antes de su entrada en prisión las pierden o sufren una merma. Se detecta como el tratamiento penitenciario controla y dirige aspectos básicos de la vida de la interna, lo que supone que su autonomía vaya desapareciendo.

Con todo lo anterior la consecuencia es que las mujeres sufren una doble marginalidad: la derivada de su estancia en prisión y la de las dificultades de retorno a la sociedad.

Este estudio, aunque ya tiene 10 años, en gran medida sigue describiendo la situación de las cárceles de mujeres hoy, y también las dificultades de integración de las mujeres presas y así lo han constatado numerosos estudios que se han hecho sobre esta cuestión antes y desde entonces<sup>118</sup>. Todos estos trabajos constatan que la posición secundaria del cumplimiento de penas de la mujer respecto del hombre, la prácticamente nula normativa que atiende a las particularidades

---

<sup>118</sup> Véanse, además de las ya citadas hasta el momento: ARTEAGA ANSA, Txaro, Mujer y cárcel y Emakunde, *Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*, 4 (1990), pp. 103-10; CAMPELLI, Enzo; FACCIOLI, Franca; GIORDANO, Valeria y PITCH, Tamar, *Donne in carcere. Ricerca sulla detenzione femminile in Italia*, Milano: Feltrinelli, 1992; GIMÉNEZ-SALINAS I COLOMER, Esther, Mujeres delincuentes: Del mito a la prisión, *Revista del Poder Judicial*, 48 (1997), pp. 267-288; HERRERA MORENO, Myriam, Mujeres y prisión, *Cuadernos de Política Criminal*, 49 (1993), pp. 339-354; LARRAURI, Elena, *Mujeres, derecho penal y criminología*, Madrid: Siglo XXI, 1994; LORENZI, Adriana, *Voci da dentro. Storie di donne dal carcere*, Roma: Edizioni Lavoro, 2004; BELLOCCHIO, Lella Ravasi, *Sogni senza sbarre. Storie di donne in carcere*, Milano: Raffaello Cortina Editore, 2005; BALLESTEROS PENA, A. y ALMEDA SAMARANCH, E., Políticas de igualdad, *op. cit.*, *passim*. La mayor parte de los estudios están de acuerdo en las siguientes críticas: Los departamentos de mujeres están situados en centros inicialmente concebidos para recluir solamente a población masculina/ Las prisiones de mujeres al interior de las cárceles de hombres son gobernadas generalmente por un solo director, que marca la política penitenciaria tanto para la población reclusa masculina como para la femenina/ Los centros de mujeres en prisiones masculinas están ubicados en cárceles hechas y pensadas para alojar a hombres, y por este motivo no se adaptan a las necesidades y especificidades que puedas tener las mujeres, particularmente si son madres o tienen a sus hijos/as con ellas en la cárcel/ Las actividades feminizadas y no hay programas realmente rehabilitadores.

de las mujeres y la falta de perspectiva de género de estas ha dado lugar a una serie de factores de discriminación que todavía, como veremos a continuación, perduran, porque la situación no ha cambiado tanto como sería deseable.

Recordemos que en Navarra a excepción de los cien años de la Galera y del destino que provisionalmente se dio a algunas mujeres presas en la cárcel provincial, que se abrió en 1907 y era exclusivamente de hombres, desde 1854 no tuvo un centro específico de encierro femenino y las presas navarra eran enviadas a otros destinos del Estado. Pues bien, esta situación se prolongó hasta el año 2000 momento en el que oídas las constantes reivindicaciones de diferentes instituciones y asociaciones que trabajan en pro de la defensa de las personas privadas de libertad y que concretamente denunciaban la discriminación de las presas navarras que sistemáticamente cumplían condena en la prisión de Nanclores de Oca, cuando no más lejos, se abrió un módulo en ese ya viejo Centro Penitenciario.

Pero como se sabe a día de hoy, esa vieja cárcel fue sustituida por la macro-cárcel Norte I, situada en la colina de Santa Lucía<sup>119</sup> y donde fueron previstos nada más y nada menos que dos módulos para mujeres con una capacidad total de 70 internas. Sin embargo, en todo el periodo desde que está en funcionamiento este Centro Penitenciario, nunca se han superado las 25-30 internas que al mismo tiempo estuviesen cumpliendo condena. En concreto, la última estadística publicada de la DGIP, refleja como en mayo de 2015 había 22 internas en el centro<sup>120</sup>. Por lo demás, la macro cárcel Norte II<sup>121</sup> Pamplona, cuenta con una capacidad de 628 celdas distribuidas en 4 módulos de 72 celdas y 6 módulos polivalentes de 36 celdas, uno de ellos destinado a mujeres y otro a jóvenes. Las instalaciones se completan con: un módulo de comunicaciones: se ubican 26 locutorios (de abogados y jueces y para conversaciones privadas), 12 salas para visitas de familiares y 12 habitaciones de visitas íntimas; un módulo deportivo-cultural: compuesto por un gimnasio, polideportivo cubierto, vestuarios, frontón, biblioteca, sala de audiovisuales, aulas, despachos y zonas polivalentes, un auditorio y una piscina; y un espacio para talleres productivos y formativos.

Nos encontramos por tanto, que igual que existe en la actualidad, las mujeres estarán dentro de un módulo en el espacio de una cárcel nuevamente

---

<sup>119</sup> La superficie total construida en la colina de Santa Lucía es de 70707 m<sup>2</sup>, la superficie ocupada 30420 m<sup>2</sup> y el número de plantas son 4. En cuanto al número total de celdas será de 504 con una capacidad complementaria de 120 celdas y 44 para nuevos ingresos. Se prevé que exista régimen cerrado con espacio para 32 internos y una enfermería con capacidad de 44 camas.

<sup>120</sup> <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/documentos/estadisticas.html?r=m&adm=TES&am=2015&mm=5&tm=CCAA&tm2=GENE>

<sup>121</sup> Datos obtenidos en [www.sieip.es](http://www.sieip.es).

pensada para hombres, con su cancha de futbol en medio y su gimnasio. Solo una salvedad en la distribución, en el módulo de mujeres existe una peluquería. Además, el módulo de mujeres, es un módulo de respeto, cuyo significado e implicaciones se analizaran en el próximo apartado.

### **III. LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES PRESAS TRAS LAS POLÍTICAS DE IGUALDAD EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO (2008) ¿HAY CAMBIOS MÁS ALLÁ DE LA NORMA?**

La situación anteriormente descrita fue en buena medida reflejada en la introducción al Programa de acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario. Esta normativa, con la que se ha dicho hay un cambio de fase, pretendió ser un punto de inflexión, de ruptura y de cambio en materia de igualdad de género de la Institución penitenciaria. Efectivamente, con la llegada del partido socialista al poder, en el año 2004, y de la mano de Mercedes Gallizo como Directora General de Instituciones Penitenciarias (que se convertiría así en la primera mujer Directora General de esta institución de la democracia), comienzan a producirse algunos cambios en la atención de las mujeres<sup>122</sup>.

La introducción de este programa de acciones para la igualdad evidencia y reconoce las siguientes problemáticas antes mencionadas que vienen a reafirmar todos los estudios hechos hasta el momento sobre la cuestión «mujer y prisión»<sup>123</sup>:

1. Las mujeres sufren una mayor lejanía y dispersión geográfica que los hombres pues se las ha concentrado en un menor número de centros; esto es, tienen más dificultades para cumplir condena en centros y dependencias próximas a sus entornos de arraigo y/o afectos y, además, disponen de menores oportunidades materiales de cumplir las fases finales de sus condenas en régimen de semi-libertad al carecer de dependencias adecuadas cercanas a su residencia habitual.

2. A lo largo del tiempo han sufrido peores condiciones de alojamiento ocupando siempre los espacios más precarios y peor dotados de las prisiones.

3. Esta menor presencia y notoriedad y la eficacia en la gestión de lo público condiciona una práctica que, condiciona, de hecho, otras formas de exclusión: la planificación y gestión penitenciaria se dirige a la mayoría, los hombres».

<sup>122</sup> BALLESTEROS PENA, A. y ALMEDA SAMARANCH, E., Políticas de igualdad, *op. cit.*, p. 169.

<sup>123</sup> Programa de acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario, 2008, págs. 9-15.

4. En el marco legal penitenciario persisten graves diferencias penitenciarias en cuanto a género derivadas fundamentalmente del no reconocimiento o desconocimiento de la diferencia, tanto en las condiciones de entrada al sistema, como en las de estancia y salida del mismo.

5. Se reconoce también cómo salvo acciones y programas concretos y limitados, no se han implementado programas específicos generales dirigidos a las mujeres presas, sus necesidades y demandas, haciéndolas partícipes. No se ha impulsado hasta ahora una estrategia general penitenciaria de género.

6. La mujer vive el encarcelamiento de forma diferente, y por ello se concluye que hay que promover para ella medidas y soluciones diferentes ya que es sabido, destaca, que el pleno reconocimiento de la igualdad formal es insuficiente.

Este Programa de acciones para la igualdad se divide en cuatro grandes apartados que corresponde a cuatro bloques de objetivos: actuaciones a nivel organizativo, establecimiento de un observatorio permanente para la erradicación de factores de discriminación basados en el género, atención integral a las necesidades de las mujeres encarceladas y excarceladas y, por último, los planes para favorecer la erradicación de la violencia de género y paliar sus consecuencias.

En cuanto a las actuaciones a nivel organizativo se encuentran la creación de una estructura orgánica y funcional permanente que impulse, examine regularmente, y evalúe el impacto del programa de acciones para la igualdad; la implicación plena y corresponsabilidad institucional y de los agentes sociales en los planes de acción para la igualdad; la introducción de la perspectiva de género de la política penitenciaria; adaptar la política de personal a los planes de igualdad y las leyes de conciliación familiar; incorporar la política de género al trabajo de los órganos directivos y planificar la formación específica de empleados en las distintas áreas para acometer una mayor sensibilización y conocimiento de las diferencias de las mujeres encarceladas; investigación y presencia en los foros nacionales/internacionales; propuestas de cambios legales que profundicen en la igualdad de género y compensen el coste familiar y el mayor sufrimiento de la mujer en su encarcelamiento.

Para la erradicación de factores de discriminación basados en el género se plantea la elaboración e implantación de métodos de análisis de gestión que permitan evaluar periódicamente las condiciones en las que se desarrolla la ejecución penitenciaria de las mujeres respecto a los hombres; la incorporación del análisis de impacto de género en los informes y decisiones de carácter general y un plan integral de adecuación de las estructuras arquitectónicas donde residen o serán destinadas a las mujeres.

Sobre la atención integral a las necesidades de encarceladas y excarceladas se plantea el diseñar para cada centro un protocolo de acogida inmediata para la atención a las problemáticas acuciantes que representan el ingreso en prisión; actuaciones de fortalecimiento o restauración del entorno familiar o búsqueda de recursos sociales alternativos; potenciar redes de apoyo entre las compañeras de internamiento; el fomento de la salud; estrategias de empoderamiento: crear y promover la participación en programas de fomento de la autonomía personal y plena participación en los derechos de la ciudadanía; planes de integración escolar, formativa; planes de integración cultural deportiva y de ocio; integración laboral, planes de empleo e inserción laboral; atención al desarrollo de la maternidad en prisión; atención especializada a las necesidades de colectivos específicos: jóvenes, mayores, toxicómanas, discapacitadas.

Por último, en relación a los planes para favorecer la erradicación de la violencia de género y paliar sus consecuencias se plantea disminuir la vulnerabilidad de la mujer reclusa en general a sufrir situaciones de violencia y/o dependencia y proponer programas específicos para mujeres con un historial de violencia de género.

Este primer programa que inicialmente generó muchas y positivas expectativas<sup>124</sup> terminó su vigencia en 2011, y sobre este nunca hubo unas conclusiones públicas, siendo este un primer indicio que vino a desvelar el pequeño alcance del programa. Además esto coincidió con un cambio de Gobierno a finales de ese mismo año y, «aunque algunas de las medidas continúan en marcha, se ha producido una parálisis en la incorporación de medidas de igualdad en el ámbito penitenciario»<sup>125</sup>. Son pocos los trabajos que se han escrito después de su aprobación y que atiendan a esta cuestión por lo que valorarlo es complicado. Sin embargo quisiera detenerme en una de las medidas que más rápidamente se optimizaron y materializaron en esos cuatro años, me refiero a la creación e implantación de los denominados módulos de respeto en centros o módulos de mujeres<sup>126</sup>, modelo que nunca se pensó para el caso de las mujeres presas<sup>127</sup> lo

---

<sup>124</sup> «Es éste el momento en el que, bajo el impulso de las nuevas normativas de igualdad y el adecuado conocimiento de las particularidades de estas mujeres, se están acometiendo ambiciosos planes de actuación encaminados a erradicar estos factores de discriminación. El contexto normativo en nuestro país está liderando la implantación de importantes reformas legislativas para la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres» YAGÜE OLMOS, C., *Panorama actual*, *op. cit.*, p. 185.

<sup>125</sup> BALLESTEROS PENA, A. y ALMEDA SAMARANCH, E., *Políticas de igualdad*, *op. cit.*, p. 170.

<sup>126</sup> FRANCÉS LECUMBERRI, Paz, ¿Módulos de respeto o módulos de la vergüenza? El experimento en las cárceles de España. En *¿Reformar o abolir el sistema penal? A propósito de las razones para abolir la máquina del dolor*, Bogotá: Siglo del hombre, 2015, 167-200.

<sup>127</sup> BALLESTEROS PENA, A., y ALMEDA SAMARANCH, E., *Políticas de igualdad*, *op. cit.*, pp. 180-181.

que, nuevamente, evidencia el verdadero compromiso del texto del programa y respecto del cual hay importantes críticas que se deben efectuar.

La experiencia de los Módulos de respeto se inicia en España en el año 2001 en el Centro Penitenciario de Mansilla de las Mulas, León, y desde aproximadamente el año 2005 hasta el año 2010 fue una prioridad para la DGIP implantar progresivamente este sistema<sup>128</sup>. En el Manual de Módulos de respeto existen una serie de pautas de actuación que servirán como puntos de referencia o requisitos previos para implementarlo. El hecho de que será la Dirección del centro la que determine el módulo en donde se aplicará el modelo, los funcionarios allí destinados así como los internos participantes y el procedimiento de selección es el primero y fundamental. También que la participación de los funcionarios debe ser voluntaria, al igual que la de los internos. Además se deben establecer sistemas de control de presencia en actividades y de movimiento de internos porque en el módulo de respeto, y esto es otra de sus características fundamentales, funciona como sistema de autocontrol en el que el «fallo» de uno –este es el lenguaje que utiliza el Manual y que es en masculino siempre– repercute en la colectividad y que esto resulte evidente. Se dice en el propio manual cómo se debe hacer ver esta consecuencia como pauta educativa para lo que es necesario que los funcionarios actúen de manera consistente, positiva y homogénea en la corrección de comportamientos.

En concreto el manual de la DGIP describe un módulo de respeto<sup>129</sup> como una unidad de separación interior de un centro penitenciario en donde la inclusión del interno es voluntaria y lleva implícita la aceptación de las normas del módulo, que regulan el área personal referente a higiene, aspecto, vestuario y cuidado de celda. El área de mantenimiento del entorno (tareas de módulo) relativa a la utilización y conservación de los espacios comunes. El área de re-

---

<sup>128</sup> En la página web de ACAIP, que es el mayor sindicato de funcionarios de prisiones, se mostraba lo siguiente: [http://www.acaip.info/noticias/251510\\_2007.html#](http://www.acaip.info/noticias/251510_2007.html#) «Todas las cárceles contarán con Módulos de respeto para fomentar la reinserción. «Instituciones Penitenciarias se propone abrir en todas las prisiones de España los llamados ‘Módulos de respeto’, pabellones en los que los reclusos gozan de una mayor libertad de movimientos a cambio de asumir más responsabilidades. El éxito cosechado por la experiencia pionera llevada a cabo en la prisión leonesa de Mansillas de las Mulas ha animado a las autoridades de Interior a trasladar a los demás penales antes de 2010 esta iniciativa, cuyo objetivo es incentivar la reinserción».

<sup>129</sup> DÍEZ DE BALDEÓN CARRASCO, Enrique, Los módulos de Respeto (M.R.) El M.R. del Centro Penitenciario de Badajoz, *Revista de Derecho de Extremadura*, 7 (2010), pp. 488-491, define un módulo de respeto de la siguiente manera: «Es uno de los Módulos de cualquier Centro Penitenciario (C.P.) en el que se trata de crear un clima adecuado para la convivencia, que facilite la consecución del fin primordial de las Prisiones, es decir, la reinserción, la reeducación y la rehabilitación social de los internos. Está basado en el aprendizaje y la adopción de hábitos, el descubrimiento de valores, emociones y sentimientos, el desarrollo del pensamiento y el respeto a la diferencia y al diferente».

laciones interpersonales que incluye todas las interacciones de la persona presa: con otros internos, con funcionarios, terapeutas y personal del exterior. El área de actividades, que regula la programación de cada interno, independiente de las tareas de módulo que le corresponda a su grupo, que comprende todos los días de la semana y todas las horas del día en las que se determinan qué actividades debe realizar en cada momento y se planifican los tiempos de ocio<sup>130</sup>.

Todo ello, tal y como se expresa en el Manual, se triangula sobre tres ejes: un sistema de organización en grupos, una estructura de participación de los internos y un procedimiento inmediato de evaluación. Con el sistema de organización de grupos se establece que las tareas de reparto de comidas, mantenimiento, orden y limpieza de las zonas comunes (tareas de módulo) deben ser asumidas por todos los internos.

Los sectores de tareas de módulo se distribuyen entre grupos fijos conformados según criterios específicos de organización y tratamiento que determina la propia prisión. Por tanto la distribución del trabajo define los grupos. En cada uno de estos existe un interno responsable con funciones de: representación, organización, distribución de tareas, aculturación y mediación entre sus miembros.

Por otro lado, las tareas en un Módulo de respeto se distribuyen en 7 zonas o ámbitos que son: comedor, office, sala, galería, cristales, patio y zona de talleres ocupacionales. Esto evidencia cómo uno de los pilares del modelo de Módulo de respeto, y así lo dice el Manual que lo regula, es la plena ocupación del interno en actividades de todo tipo. La producción es igual a la ocupación y ambas son un esfuerzo tendente a éxitos resocializadores<sup>131</sup>.

Además, sobre la estructura de participación de los internos en los Módulos de respeto resulta que todas las instancias de «socialidad» están regladas e institucionalizadas y en la práctica muchas de ellas quedan vacías de contenido. En este sentido existe una reunión diaria o asamblea general en la que hay encuentro diario con un profesional, preferiblemente de tratamiento y normalmente el educador; una asamblea de Responsables, para posibilitar una reunión

<sup>130</sup> FRANCÉS LECUMBERRI, P., ¿Módulos de respeto o módulos de la vergüenza?, *op. cit.*

<sup>131</sup> La ocupación dentro de prisión es tal que se pueden encontrar testimonios, en concreto de mujeres como el que sigue: «Te levantas a las siete, a las siete tienes que estar en pie, cepillada, duchada y con todas las cosas preparadas para todo el día, pues ya sales de ahí, desayunas te estas todo el día, a la una comes y a las dos te encierran. Te abren a las cinco menos cuarto a las cuatro y media, como le venga a la funcionaria, y ya sales de ahí, meriendas, te pones a ver cualquier cosa y ya a las siete u ocho estás cenando y a las ocho y media o nueve encerrada». Testimonio de Maritza en el libro: FRANCÉS LECUMBERRI, Paz y SERRANO MUÑOZ, Guadalupe, *Mujeres en prisión. Voces desde dentro del Centro penitenciario de Pamplona*, Pamplona: Salhaketa, 2011, pp. 151-156.

de los internos en la que pudieran expresarse libremente; una comisión de convivencia cuya función consiste en mediar en todo tipo de conflictos que surjan entre los residentes y una comisión de acogida que tiene como objetivo facilitar la adaptación de los recién llegados al módulo durante los primeros días.

Como antes se advertía todas las mujeres presas en la cárcel de Pamplona conforme a este sistema son evaluadas diariamente por el funcionario en cuanto al cumplimiento de las normas del Módulo de respeto. Las evaluaciones de cada uno de los integrantes del grupo repercuten en las tareas que este tendrá que asumir cada semana.

También hay evaluaciones semanales por el Equipo Técnico<sup>132</sup> que realiza un examen global relativo a la evolución del interno en su programa específico de tratamiento. Hay evaluaciones diarias y semanales. En el registro el funcionario debe realizar una valoración diaria global calificando como NORMAL o como POSITIVO a cada uno de los internos. En definitiva se expresa como el sistema utilizado es el de refuerzo negativo.

Sin embargo no hay un catálogo de qué significa «buena conducta», por lo que la inseguridad para los internos a la hora de saber por qué conductas pueden ser sancionados, la discrecionalidad de cada centro a la hora de entender este concepto y la subjetividad de cada funcionario será lo que de contenido a esa «buena conducta»<sup>133</sup>.

La valoración de este sistema es todavía muy incipiente ya que hay pocos trabajos de investigación al respecto pero por el momento<sup>134</sup> considero, con Malventi y Garreaud<sup>135</sup> que las consecuencias directas para las personas presas de este tipo de modelos pseudo terapéuticos o salvadores se centra fundamentalmente en el despoje institucional «del yo anterior, su yo civil, y por otro, a través de la internalización de las rutinas institucionales restituyendo el ‘yo’ ahora como ‘yo institucional»<sup>136</sup>. La institución obliga, exige, una normalización de la conducta, que se alcanzará por medio de un proceso de subjetivación coactivo, y que será además el epicentro del sistema: la re-estructuración de la personalidad del internado<sup>137</sup>.

<sup>132</sup> Equipo que se encargará de hacer el seguimiento del tratamiento individualizado del interno.

<sup>133</sup> FRANCÉS, P., ¿Módulos de respeto o módulos de la vergüenza?, *op. cit.*

<sup>134</sup> *Ibidem*, así como CARRASCO DÍEZ DE BALDEÓN, Enrique, Los módulos de Respeto (M.R.) El M.R. del Centro Penitenciario de Badajoz, *Revista de Derecho de Extremadura*, 7 (2010), *passim*.

<sup>135</sup> MALVENTI, Darío, y GARREAUD, Álvaro, Curar y reinserir en la sociedad terapéutica, *Espai en Blanc* (21 de septiembre de 2009), p. 12.

<sup>136</sup> *Ibidem*, p. 12.

<sup>137</sup> *Ibidem*, p. 12.

Nos encontramos, volviendo a mencionar el cuadro del inicio del trabajo, en la fase más reciente y novedosa del fin de la pena privativa de la libertad: el modelo fidelizador. Estos sistemas suponen una clara homogeneización de la persona y una brutal injerencia en todos sus ámbitos, en el sentido en que antes apuntaba: se controla la llevanza de vida a través de lo terapéutico y esto, sin duda, se torna más violento o agresivo, si cabe, que los «viejos métodos» de la cárcel tradicional afectando a la integridad de la persona y al libre desarrollo de su personalidad. Es justamente esto lo que me permite afirmar que estos modelos penitenciarios no difieren en mucho de otros acontecidos en el pasado y que evidencian que la prisión no se puede reformar.

Sobre la específica cuestión de la relación de este modelo con la cuestión de género, son Ballesteros y Samaranch<sup>138</sup> quienes por primera vez han abordado la cuestión acerca de las razones por las que el modelo de módulos de respeto se considera especialmente adecuado para las mujeres presas.

«En general, y tras los primeros análisis realizados en la materia, se parte de la consideración de que el perfil de las mujeres encarceladas las hace más proclives a adecuarse al régimen de funcionamiento de este tipo de módulos. El programa establece una gran cantidad de normas de conducta, de mantenimiento de la limpieza y el orden, a lo que se acompaña, en contraprestación, una mayor posibilidad de acceder a programas formativos, actividades fuera del módulo y oportunidades de movilidad extramodular. De todo lo anterior, se deduce la existencia de ciertas imágenes prototípicas respecto a las mujeres en cuanto a su condición de más dóciles, serviles, más tendentes a acatar las normas, acordes con los procesos de socialización tradicional de las mujeres, pero no tanto con políticas que tratan de incorporar la perspectiva de género y la diversidad de identidades y formas de ser mujer en las sociedades actuales. A la vez, el programa «etiqueta» en cierta medida a las mujeres y establece una dicotomía clara entre las «buenas» y las «malas» presas que se desprende en los discursos de las propias mujeres y los y las profesionales. A esto se une que la implementación del programa está agudizando las diferencias de oportunidades laborales, formativas, de participación en actividades extramodulares entre las mujeres dentro y fuera de los MdR. Cada vez más se observa cómo los módulos ordinarios están siendo olvidados y aislados, transmitiéndose un mensaje claro: o se acepta el plus de disciplina, control (tanto por los equipos de la prisión como por parte de las propias compañeras) y adecuación a un determinado modelo normativo de «ser presa» o el futuro se reduce a los tiempos muertos y la falta de actividad, con los riesgos que esa situación genera para el incremento de conflictos, que se agudiza también

---

<sup>138</sup> BALLESTEROS PENA, A. y ALMEDA SAMARANCH, E., Políticas de igualdad, *op. cit.*, pp. 176-177.

por la mayor presencia de mujeres consumidoras de droga o con problemas de salud mental, precisamente por su habitual alejamiento de los modelos normativos»<sup>139</sup>.

Es curioso como un modelo pensado y diseñado para el cumplimiento de la pena privativa de la libertad para los hombres sin ninguna adaptación específica sea el modelo más adecuado para las mujeres presas y además cabe preguntarse, como lo hacen estas autoras, si la potenciación de los objetivos de los módulos de respeto referidos al desarrollo y mantenimiento de hábitos de cuidado, erradicación de la violencia, resolución de conflictos, etc., responde a un diagnóstico real de los diferentes perfiles y particularidades de las mujeres cumpliendo condena<sup>140</sup>.

Por añadido, el destacado rol que se ha mencionado anteriormente existe en los módulos de respeto tiene unas connotaciones especialmente relevantes en los módulos de mujeres. El amplio número de normas, la subjetividad de estas, la inseguridad de los múltiples conceptos vagos que la normativa utiliza, etc., se traduce en el concepto de «buena o mala presa»<sup>141</sup> que determinará posteriormente el acceso o no a beneficios penitenciarios y que sobre todo se vinculan especialmente con ese paradigma terapéutico al que antes me refería. En la base de la construcción de los módulos de respeto se encuentra permanentemente ese maniqueísmo sexista, que para el caso de las mujeres presas tiene especial transcendencia por la concepción estereotipada que históricamente se ha tenido de la mujer como conflictiva e histérica, y que ha dado lugar a que en el tratamiento penitenciario de las mujeres predomine siempre un enfoque psicoterapéutico por encima del resocializador, y que el abuso de la medicación en los módulos de mujeres haya sido siempre una tónica generalizada<sup>142</sup>.

«En resumen, el análisis de la organización y funcionamiento de los módulos desde un enfoque de género nos brinda dos caminos futuros para la reflexión. Por una parte, partiendo de la clara debilidad en la aplicación de un enfoque sensible al género que vaya más allá de una equiparación de derechos entre mujeres y hombres, que por otro lado, tampoco se está consiguiendo, nos conduce a cuestionarnos los supuestos que subyacen a las políticas de igualdad implementadas en la última década en España y a buscar los ejes que configuran el paradigma vigente en la materia. Por el otro, y en el marco de las nuevas formas de organización de la vida en las prisiones, nos lleva a buscar las conexiones entre el ejercicio del poder en el marco del neoliberalismo y las nuevas formas

---

<sup>139</sup> *Ibidem*, pp. 176-177.

<sup>140</sup> *Ibidem*, pp. 177-178.

<sup>141</sup> *Ibidem*, pp. 177-178.

<sup>142</sup> ALMEDA SAMARANCH, E., *Corregir y castigar, op. cit.*, p. 231.

de castigo en las sociedades contemporáneas (Garland, 2001; Wacquant, 1999, 2009) con las premisas que han marcado tradicionalmente el encarcelamiento de las mujeres en los sistemas penitenciarios, sin perder de vista el papel que las identidades de género juegan en el funcionamiento de sistemas de control social y encarcelamiento»<sup>143</sup>.

Por tanto, sabiendo que el Programa para la igualdad de la Dirección General fue breve, sin análisis de resultados posterior, incoherente en algunos aspectos, insuficiente en otros y ahora guardado en un cajón, se puede afirmar que sigue siendo una tarea pendiente «un análisis que se articule con un enfoque feminista e interseccional que permita dar cuenta de las particularidades de la presencia conjunta de variables como extranjería, presencia de drogodependencias, enfermedad mental, discapacidades, diversidad sexual o diferencia étnica, entre otros aspectos»<sup>144</sup>. Hoy, la cuestión de género dentro de las prisiones es una asignatura pendiente.

Por lo que respecta a Navarra existe un módulo de respeto desde el año 2010, y su implementación se hizo en el Centro Penitenciario de San Roque. El único trabajo que existe sobre el módulo de mujeres de aquel Centro Penitenciario fue publicado en el año 2011 por la Asociación Salkaketa<sup>145</sup>. El contexto temporal en el que se enmarca la investigación es el periodo de enero de 2010 hasta marzo de este año 2011 y utilizó cuatro métodos de investigación: la observación participante, la entrevista, la historia de vida y la encuesta, que combinados posibilitaron un acercamiento a algunas circunstancias importantes de tipo social, psicológico y criminológico de 28 mujeres presas en esta cárcel. Algunas de las consideraciones que se recogieron en las historias de vida de esta mujeres sobre el módulo de respeto fueron las siguientes:

Se observa cómo desde la instauración del Módulo de Respeto esta sensación ha aumentado sensiblemente:

«[...] en seguida sientes que el acercamiento de muchas de las compañeras es por interés, siempre hay algo detrás. Esto hace que muchas veces estés en alerta, la desconfianza es el día a día»<sup>146</sup>.

Sobre la implementación del sistema en relación con el régimen ordinario anterior se recogen en las historias de vida los siguientes fragmentos:

«Desde mi punto de vista el cambio fue negativo (se refiere a cambiar el módulo de mujeres a módulo de respeto). Desapareció la cordialidad con los fun-

<sup>143</sup> BALLESTEROS PENA, A. y ALMEDA SAMARANCH, E., Políticas de igualdad, *op. cit.*, p. 179.

<sup>144</sup> *Ibidem*, pp. 180-181.

<sup>145</sup> FRANCÉS LECUMBERRI, P. y SERRANO MUÑOZ, G., *Mujeres en prisión, op. cit.*

<sup>146</sup> *Ibidem*, p. 70.

cionarios, unas normas demasiado rígidas para nosotras y para los funcionarios, un ambiente de crispación, reglamento más duro y carente de razonamiento, en un sitio muy pequeño. La relación con las compañeras se hizo más «separada», hubo más conflictos, se mezclaban compañeras que daban el perfil de un módulo de respeto y otras que no se adaptaban sin que hubiera posibilidades de separarlas. Lo que peor llevé es que se hicieron grupos y se nombraban portavoces que al final te ordenaban cosas y es muy difícil aceptar órdenes de alguien que es de tu misma condición. Hay gente que está muy deteriorada para estar en este sistema y otras, fuera se han revelado incluso contra las normas que les ponían sus padres, así que no se van a adaptar nunca a este sistema, imagínate entre cuatro paredes y con normas más estrictas, ha habido hasta agresiones y al final el problema va al educador. Yo creo que el tiempo que estuve me adapté bien, creo que porque tenía otras habilidades. Creo que el módulo de respeto funcionaba peor que lo que los profesionales se creen»<sup>147</sup>.

«El módulo de respeto es tan estricto y ejerce tanta presión y competitividad entre las personas que necesitas un apoyo necesariamente»<sup>148</sup>.

«Para lo único que me ha servido el módulo de respeto es para darme de bruces con la realidad»<sup>149</sup>.

«Si estás educada conforme a las normas sociales que se entienden correctas, el módulo puede ser más llevadero, pero si eres una persona que eres un poco más rebelde, que has vivido más a tu aire, el módulo de respeto es muy duro»<sup>150</sup>.

Sobre una experiencia en el módulo de respeto una de las mujeres contaba, cómo frente a la afirmación por parte de un funcionario de que le iba a poner un negativo:

«Por eso la última vez ya le dije «Póngame tres, no me ponga usted uno, póngame tres: el mío, el de mi compañera y el de la compañera de al lado también me puede usted poner». Porque es que encima estos negativos están hechos para la que tiene la peor limpieza, entonces estás en un grupo con otras chicas con quienes tienes el dilema luego, con las chicas, con tus propias compañeras, es como una forma de echarte en contra de tus compañeras y que la gente de confianza sean sus ojos dentro del módulo, así ellas están bien tranquilitas, sentaditas, que no tienen ni que trabajar, porque van las chicas de confianza, las de respeto, a decirles aquella tal, aquella cuál, aquella pascual y las que se chivan hacen de todo también, pero ellas son presas de confianza y yo no»<sup>151</sup>.

<sup>147</sup> *Ibidem*, pp. 80 y ss.

<sup>148</sup> *Ibidem*, p. 117.

<sup>149</sup> *Ibidem*, p. 117.

<sup>150</sup> *Ibidem*, p. 118.

<sup>151</sup> *Ibidem*, pp. 172 y ss.

Por lo demás, las conclusiones a las que desde una perspectiva de género se llegaba en el trabajo sobre el funcionamiento del CP de Pamplona, confirmaban las tendencias que en otros estudios –mencionados también en este trabajo– se mostraban acerca de la igualdad en la ejecución de la pena privativa de libertad entre hombres y mujeres.

#### **IV. CONSIDERACIONES FINALES SOBRE LA HISTORIA EL ENCARCELAMIENTO FEMENINO Y UN POCO MÁS ALLÁ**

Este trabajo ha pretendido dejar constancia cómo históricamente se han dado varios escenarios en el encierro femenino. El primero marcado por una evidente opresión hacia las mujeres, concretada en la institución de la Galera, y el segundo por su olvido e invisibilización en la agenda política penitenciaria especialmente evidente en el caso de Pamplona. Pero durante todo el tiempo, sea uno u otro el escenario, ha habido una característica que se ha perpetuado: el encierro femenino ha servido para afianzar los estereotipos construidos entorno a la mujer conforme a sus roles de género. Desde los tiempos de la Galera en que el destino de la mujer era hacer las tareas del hogar y rezar con devoción para lo que arquitectónicamente estaba preparada con la sala de costura y la capilla, hasta hoy en que las mujeres tienen talleres de abalorios o costura y otros productivos como lavandería, sus módulos disponen de peluquería y una cancha de fútbol que apenas usarán, poco han cambiado las cosas. La pretendida humanización, además de no haberse dado, en el caso de las mujeres ni siquiera ha alcanzado a garantizar ciertos derechos básicos.

Por otro lado, si algún cambio se ha experimentado, han venido siempre de la mano de mujeres: en primer lugar con Concepción Arenal, posteriormente con Victoria Kent, e incluso más recientemente –aunque mucho más limitadamente– con Mercedes Gallizo, lo que confirma el necesario acceso a las instituciones de las mujeres, pero siendo esta medida en solitario insuficiente. Es decir, se quiere advertir como consideración final a este trabajo que aunque el acceso de las mujeres es importante, y más en instituciones que gestionen directamente la vida de otras mujeres (se podría pensar, por ejemplo, en una Dirección Penitenciaria exclusiva para las prisiones de mujeres) esto no es suficiente. Se puede poner como ejemplo lo que sucedió con Magdalena de San Gerónimo, y en parte, con Mercedes Gallizo. Así, la obrilla de Magdalena de San Gerónimo fue muy importante pero sobre todo como ejemplo de la misoginia entre las mujeres, principal instrumento de supervivencia del patriarcado, de la que se debe tener sumo cuidado cuando se quiera implantar una política penitenciaria femenina (o más exactamente transfemenina) diferenciada. Esto es, la mera diferenciación (como la que se daba en las fases iniciales del encierro femenino)

vulnera el principio de la igualdad, pero la mera igualdad formal tampoco lo satisface, pues viola su dimensión material (como sucede en la regulación de la LOGP y el RP en España). Se requiere de la diferenciación de lo diferente, pero con el cuidado de que no devenga en una mera fachada para ocultar las desigualdades de siempre que es, en parte, lo que sucedió con Mercedes Gallizo con una política penitenciaria exclusiva para mujeres, diseñada y liderada por mujeres, pero cuyos reales intereses no miraban a la emancipación de la mujer, sino a su sometimiento al patriarcado, reflejado en el modelo de política penitenciaria existente en España, que es un modelo masculino.

Pero si se quiere se puede profundizar más en esta situación cuestionando precisamente ese modelo masculino. En este sentido Postay<sup>152</sup> de forma resumida y bastante clara da diez motivos por los que las mujeres, de entrada, debemos oponernos al sistema penal. De este modo expone cómo, efectivamente, el sistema penal actual es fruto de una sociedad patriarcal; su gran desarrollo se vio impulsado fuertemente por la cacería de brujas que sostenía, entre otras cosas, la proclividad de la mujer al pecado; muestra cómo en uno de sus principales textos (*El martillo de las brujas*) se afirma la inferioridad biológica de las mujeres respecto a los hombres y la importancia de hacer que no piensen; cómo actualmente el sistema penal estereotipa a las mujeres no por brujas sino por locas; cómo la cárcel mantiene e incrementa en las mujeres que la sufren la marginalidad a la que también estaban sometidas afuera; y por último cómo la cárcel –como se ha querido mostrar en este trabajo– trata de perpetuar los modelos hegemónicos y heterocentristas de «buena mujer» y «buena madre»<sup>153</sup>, así como sufre peores condiciones de encarcelamiento, vive de forma diferente el encierro y las consecuencias del impacto son mayores, por lo que en el caso de las mujeres presas de habla con asiduidad de una «doble condena».

Y estas características que advierte el autor en relación con el encierro femenino, con los motivos que llevan al castigo a las mujeres, los estereotipos contruidos y afianzados por él, así como aquellas relatadas en este trabajo permiten poder afirmar de la existencia de una línea invisible que atraviesa toda la historia del encierro femenino y que viene caracterizada por la opresión, marginación y condicionamiento por los mandatos de género a las mujeres.

De hecho, en palabras de Juliano «Si la cárcel es negativa para todos, es especialmente lesiva para los derechos mínimos de las mujeres, al no respetar

---

<sup>152</sup> POSTAY, Maximiliano, 10 razones para que las mujeres desconfíen del sistema penal, *Rebelión* (6 de junio de 2012).

<sup>153</sup> GEA FERNÁNDEZ, María José, Internos invisibles de las cárceles Españolas: Un acercamiento a las niñas y niños que comparten condena con sus madres. En AAVV, *Una condena compartida. Un estudio de caso sobre el control penal*, Madrid: Tierra de Nadie Ediciones, 2014, pp. 217-353.

ni tener en cuenta sus características»<sup>154</sup>. Además, la circunstancia de que el sistema punitivo sea un sistema masculino hecho por y para los hombres dio lugar a que durante muchos años los bienes jurídicos más importantes para la mujer, o que se ven más afectados entre la población de mujeres, como por ejemplo es la libertad e integridad sexual, se tutelasen de manera más tardía, y esto por supuesto no era casual<sup>155</sup>.

Para concluir y retomando nuevamente a Dolores Juliano quisiera lanzar una última pregunta para cerrar el texto ¿no sería también el caso de feminizar el estudio del Derecho penal y Penitenciario, así como el estudio de las prisiones femeninas, su reglamentación, gestión, o incluso en tal línea llegar a proponer su abolición para implantar medidas más acordes con la emancipación de la mujer? Si el control formal del Derecho penal y la prisión afectan de este modo a las mujeres ¿acaso no tenemos mucho que decir? En todos estos siglos de castigos son los hombres quienes han construido y afianzado la lógica penal y del castigo y no es casual que, al menos sobre lo que se ha estudiado y se ha dado cuenta en este trabajo, en España hayan sido mujeres quienes han intentado atender a las circunstancias de la ejecución penal femenina<sup>156</sup>. Y es que:

«no faltan las voces críticas dentro del mismo sistema penal que señalan que la inclusión de la perspectiva de género debería conducir, no sólo a ordenar o adecuar las normas jurídicas que afectan particularmente a las mujeres, atendiendo sus especificidades, sino a producir una lectura distinta de la totalidad del sistema que tenga en cuenta la situación de discriminación y violencia histórica contra las mujeres que ha producido el sistema patriarcal. Sería muy beneficioso para todas las mujeres, pero especialmente para los sectores más afectados por procesos de exclusión social, que estas propuestas se tomaran en consideración. Hay que tener en cuenta, además, que las políticas penalizadoras se acompañan

<sup>154</sup> JULIANO CORREGIDO, D., *Presunción de inocencia*, p. 200.

<sup>155</sup> «Los marxistas, incluso los mejores, han tardado mucho en comprender la verdad elemental (o al menos, sus implicaciones políticas) de que las mujeres comparten experiencias comunes a todas las clases sociales: todas son objeto de violencias, malos tratos, cosificación sexual, discursos misóginos y estereotipos patriarcales; en general, todas desempeñan su labor profesional en trabajos sexualmente segregados, disponen de menos poder, dinero, prestigio y tiempo libre. Uno de los datos que proporciona Stephanie Coonzie, recogido por un informe de la ONU, dice mucho sobre las relaciones de poder entre los sexos: las mujeres, que representan la mitad de la especie, tan sólo poseen el 1% de la propiedad en todo el mundo. Además, las categorías de la teoría marxista no se aplican prácticamente al trabajo tradicional de las mujeres, ya [que] aquella se centra en la producción y define el trabajo doméstico del capitalismo como un dato externo a la esfera productiva», CIRILLO, Lidia, *Mejor huérfanas. Por una crítica feminista al pensamiento de la diferencia* (1993), Barcelona: Anthropos, 2002.

<sup>156</sup> Más profundamente sobre esta cuestión FRANCÉS LECUMBERRI, PAZ y RESTREPO RODRÍGUEZ, Diana, Rasgos Comunes entre el poder punitivo y el poder patriarcal, *Revista Colombiana de Sociología*, 1 (2016), passim.

con un desmantelamiento progresivo de las estructuras asistenciales, incrementado desde el comienzo de la crisis. Dado que las mujeres son las principales «cuidadoras», la pérdida de servicios dificulta su importante tarea: «Cuidar la vida incluye tareas rutinarias y repetitivas como cocinar, limpiar, cargar, recoger, tareas que exigen mirar y esperar, como permanecer disponibles, pero también incluye relaciones afectivas y sociales que posibilitan crear comunidad y proteger a las personas de la posible hostilidad que las pueda afectar, sobre todo a las más pobres y desvalidas»<sup>157</sup>.

## V. BIBLIOGRAFÍA

- AGUADO, Ana María y VERDUGO, Vicenta, Las cárceles franquistas de mujeres en Valencia: Castigar, purificar y reeducar, *Studia Historica. Historia Contemporánea*, 29 (2011), pp. 55-85.
- ALMEDA SAMARANCH, Elisabet, *Corregir y castigar. El ayer y hoy de las cárceles de mujeres*, Barcelona: Bellaterra, 2002.
- ANAUT BRAVO, Sagrario, Trabajo y reinserción social de las mujeres. El modelo de la casa de las Madres Adoratrices (siglos XIX-XX), *Vasconia*, 30 (2002), pp. 431-445.
- BALLESTEROS PENA, Ana y ALMEDA SAMARANCH, Elisabet, Políticas de igualdad en las cárceles del siglo XXI. Avances, retrocesos y restos en la práctica del encarcelamiento femenino, *Praxis sociológica*, 19 (2015), pp. 161-186.
- BARBEITO CARNEIRO, Isabel; DE SAN JERÓNIMO, Magdalena y VALLE DE LA CERDA, Teresa, *Cárceles y mujeres en el Siglo XVII. Razón y forma de la Galera. Proceso Inquisitorial de San Plácido*, Madrid: Castalia, 1991.
- CANTERAS MURILLO, Andrés, Cárceles de mujeres en España: Origen, características y desarrollo histórico, *Revista de Estudios Penitenciarios*, 237 (1987), pp. 29-33.
- CERVELLÓ DONDERIS, Vicenta, Las prisiones de mujeres desde una perspectiva de género, *Revista General de Derecho Penal*, 5 (2006), pp. 1-25.
- CRUELLS, Marta y IGAREDA, Noelia, *Mujeres, integración y prisión*, Barcelona: Aurea Editores, 2005.
- DAVIS, Angela Y., *Are prisons obsolete?* New York: Seven Stories Press, 2003.

---

<sup>157</sup> JULIANO CORREGIDO, D., *Presunción de inocencia*, pp. 202-203.

- DE SAN GERÓNIMO, Magdalena, *Razón y forma de la Galera. Escritoras españolas. Parte I: siglos XVI-XVIII*, Madrid: Chadwyck-Healey España, 1991.
- FRANCÉS LECUMBERRI, Paz, ¿Módulos de respeto o módulos de la vergüenza? El experimento en las cárceles de España. En *¿Reformar o abolir el sistema penal? A propósito de las razones para abolir la máquina del dolor*, Bogotá: Siglo del hombre, 2015, pp. 167-200.
- FRANCÉS LECUMBERRI, Paz y RESTREPO RODRÍGUEZ, Diana, Rasgos comunes entre el Poder punitivo y el Poder patriarcal, *Revista Colombiana de Sociología*, 1 (2016).
- FRANCÉS LECUMBERRI, Paz y SERRANO MUÑOZ, Guadalupe, *Mujeres en prisión. Voces desde dentro del Centro penitenciario de Pamplona*, Pamplona: Salhaketa, 2011
- GARCÍA FERNANDEZ, Íñigo, *La situación de los presos en las cárcel de Pamplona*, Pamplona: Salhaketa, 2005.
- GEA FERNÁNDEZ, María José, Internos invisibles de las cárceles Españolas: Un acercamiento a las niñas y niños que comparten condena con sus madres. En AAVV, *Una condena compartida. Un estudio de caso sobre el control penal*, Madrid: Tierra de Nadie Ediciones, 2014, pp. 217-353.
- HERNÁNDEZ HOLGADO, Fernando, Cárceles de mujeres del novecientos: una práctica de siglos. En OLIVER OLMO, Pedro y URDA LOZANO, Jesús Carlos (coord.), *El siglo de los castigos. Prisión y formas carcelarias en la España del siglo XX*, Barcelona: Anthropos, 2013, pp. 145-188.
- JIMÉNEZ FRANCO, Daniel, *Trampas y tormentos. Para una ecología del castigo en el Reino de España*, La caída, 2015.
- JULIANO CORREGIDO, Dolores, *Presunción de inocencia. Riesgo, delito y pecado en femenino*, Donostia-San Sebastián: Gakoa, 2011.
- LORENZO RUBIO, César, *Cárceles en llamas. El movimiento de presos sociales en la transición*, Barcelona: Virus, 2014.
- MALVENTI, Darío y GARREAUD, Álvaro, Curar y reinsertar en la sociedad terapéutica, *Espai en Blanc* (21 de septiembre de 2009).
- MARTÍNEZ GALINDO, Gema, *Galerianas, corrigendas y presas. Nacimiento y consolidación de las cárceles de mujeres en España (1608-1913)*, Madrid: Edisofer, 2002.
- OLIVER OLMO, Pedro, Genealogía de la «corrigenda»: mujeres encarceladas en Pamplona (Siglos XVI-XIX), *Huarte de San Juan*, 5 (1998), pp. 7-41.
- OLIVER OLMO, Pedro (coord.), *El siglo de los castigos. Prisión y formas carcelarias en la España del siglo XX*, Anthropos/ Observatori del Sistema Penal i els Drets Humans de la Universitat de Barcelona, 2013.

- PAVARINI, Massimo; MELOSSI, Dario y MASSIMI, Xavier, *Cárcel y Fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, Barcelona: Siglo XXI, 1985.
- POSTAY, Maximiliano, 10 razones para que las mujeres desconfíen del sistema penal, *Rebelión* (6 de junio de 2012).
- PRADO, Carolina, *La cuestión del trabajo penitenciario frente al cambio de paradigma. Conflictos y desafíos de su aplicación, tras el debilitamiento del ideal «resocializador» y en el contexto del «postfordismo». El caso de Cataluña*, Tesis doctoral, Universidad de Barcelona, 2013.
- TELO NÚÑEZ, María, *Concepción Arenal y Victoria Kent. Las prisiones. Vida y obra*, Madrid: Instituto de la Mujer, 1995.
- TORO, M<sup>a</sup> Cecilia, La prisión y sus penas. Prisión abierta: un límite humanistas, Cisma, *Revista del centro telúrico de investigaciones teóricas*, 4 (2013), pp. 1-13.
- VALPUESTA FERNÁNDEZ, Rosario, La Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, *Teoría & Derecho. Revista de pensamiento jurídico*, 1 (2007), pp. 265-287.
- Contrato social entre mujeres y hombres, *REDUR*, 7 (2009), pp. 5-24.
  - Diversidad y ciudadanía: una aproximación desde el pensamiento feminista, *Anuario de Derecho Civil*, 63-3 (2010), pp. 1053-1123.
  - Diversidad y ciudadanía: Una aproximación desde el pensamiento feminista. En Periñán Gómez, Bernardo, *Derecho, persona y ciudadanía*, Madrid: Marcial Pons, 2010, pp. 475-542.
- VALVERDE LAMSFÚS, Lola. Entre la corrección y el castigo: la casa de la Galera de Pamplona en los siglos XVIII y XIX, *Príncipe de Viana*, 16 (1992), pp. 567-578.
- VIRTO IBAÑEZ, Juan Jesús, La Galera de Pamplona: cárcel de mujeres en el reino de Navarra, *Príncipe de Viana*, 15 (1993), pp. 631-640.
- YAGÜE OLMOS, Concepción, Panorama actual de la situación de las mujeres y madres en los centros penitenciarios españoles, *El programa de igualdad*, 2011, pp. 183-184.

### Documentos utilizados:

- *Programa de acciones para la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito penitenciario de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias*. 2008.
- *Manual de Módulos de Respeto de la Dirección General de instituciones penitenciarias*.